

300609

77
62



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

"LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE
A LA TORTURA EN MEXICO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALFONSO ARTURO SILVA SANCHEZ

Asesor: Dr. Casaopriego Valenzuela José Manuel

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA TORTURA EN MEXICO"

I N T R O D U C C I O N	I
-------------------------------	---

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA.

A) EN EL MUNDO	1
B) EN MEXICO	14
* NOTAS DEL PRIMER CAPITULO	23

CAPITULO II

II. DERECHOS HUMANOS.

A) CONCEPTO DE DERECHO	25
B) CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	27
1. Los Iusnaturalistas	27
2. Los Positivistas	29
C) EVOLUCION DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS ..	34
D) CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	41

E)	PRIMERAS FORMULACIONES NORMATIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
F)	PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS ..	45
G)	LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	55
	1. ¿Qué es?	55
	2. Estructura	57
	3. Atribuciones	58
*	NOTAS DEL SEGUNDO CAPITULO	60

CAPITULO III

III. LA SITUACION DE HECHO SOBRE LA TORTURA.

A)	SITUACION EN EL MUNDO	62
B)	SITUACION EN MEXICO	67
C)	TIPOS DE TORTURA	72
D)	TORTURA Y SANCIONES LEGITIMAS	83
*	NOTAS DEL TERCER CAPITULO	86

CAPITULO IV

IV. ASPECTOS LEGALES.

A)	ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y	
----	--	--

SANCIONAR LA TORTURA	88
B) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y LOS DERECHOS HUMANOS	95
1. Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales	96
a) La Garantía Constitucional	96
b) Los Derechos Humanos	97
C) PROSCRIPCION DE LA TORTURA	98
1. Artículos Constitucionales que proscriben la tortura	98
a) Artículo 19	98
b) Artículo 20	98
c) Artículo 22	99
2. Textos Legales que proscriben la tortura en México	99
a) Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes	99
b) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura	99
c) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	100
d) Acuerdo del Procurador General de Justicia del D.F.	100

D)	PONENCIA DE LA LIC. DOLORES E. FERNANDES MUÑOZ, CON RESPECTO A LA TORTURA	101
E)	LOS ABOGADOS FRENTE A LA TORTURA	104
F)	ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986 Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1991	108
*	NOTAS DEL CUARTO CAPITULO	126
CONCLUSIONES		128
BIBLIOGRAFIA		130

I N T R O D U C C I O N

La práctica de la tortura ha existido desde tiempos remotos en la vida jurídica de todos los pueblos, independientemente de que se le conociera con ese nombre o de que se aprobara o reprobara su uso, en determinados casos.

La mayoría de los países la han utilizado o la siguen practicando por parte de sus gobernados para obtener la información deseada o para hacer confesar a una persona en determinado sentido que le convenga en un momento dado, al funcionario público.

Por otra parte, en determinado momento en diversas sociedades estuvo permitida como pena para quien cometía cierto delito.

Lo cierto es que, en nuestra época en los albores del siglo XXI, cuando por una parte encontramos avances científicos y tecnológicos impresionantes y que constituyen un gran desarrollo para la humanidad, por otra parte nos encontramos con el retraso que implica la práctica de la tortura, siendo inaudito que con este medio se condene a inocentes y se solape a funcionarios públicos en abusos de poder.

Debido a lo mencionado, se ha luchado por desaparecer esta práctica inhumana, cruel e incivilizada, legislando en contra de su uso.

México es uno de los países que ha condenado la práctica de la tortura por lo que nuestra legislación está encaminada a su prohibición radical; sin embargo los hechos son otros, muy distintos al derecho.

Por lo tanto, queda abierta la siguiente interrogante:
¿ En realidad en México se quiere acabar con la práctica de la tortura ?

El tema que trato en el presente estudio se refiere a "La Tortura y los Derechos Humanos en México", como una situación antagónica de otra; ya que por una parte los Derechos Humanos son derechos inherentes al hombre, valores que por su propia naturaleza deben reconocérsele y por otra, la práctica de la tortura es humillante, degradante y violatoria de los derechos humanos.

Haré referencia únicamente al problema en nuestro país, debido a lo inagotable del tema si fuera a nivel mundial.

Al hablar de la defensa de los Derechos Humanos, estudiaré a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual intenta proteger a la sociedad

contra arbitrariedades de servidores públicos.

Sin embargo, pienso que es un órgano con mayor tendencia política que de cualquier otra índole.

Sabemos que emite "RECOMENDACIONES" ante las situaciones que se presentan pero: ¿Qué fuerza tienen éstas?

Las Recomendaciones, como su nombre lo indica, son simples sugerencias mas no obligan, no tienen fuerza ley alguna.

Así entraré en materia con el desarrollo del tema, queriendo realizar con ello un llamado a la conciencia individual de cada uno de los miembros de nuestra sociedad, para que, en la medida de las posibilidades de cada persona contribuyan con la abolición definitiva de la práctica de la tortura y de esta forma, a dar un verdadero paso hacia la civilización.

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA.

A) EN EL MUNDO:

Para comenzar haré referencia, con apoyo en diversos tratadistas, a los antecedentes históricos de la tortura y el mal que se causó a un sin número de personas de manera arbitraria, también mencionaré brevemente la diferencia que existe entre tortura, tormento y suplicio, haciendo hincapié en que en la antigüedad no se daba distinción alguna, sólo se consideraba como dolor físico o moral hecho a una persona en nombre del Estado.

La tortura se ha aplicado en todos los periodos de la historia y en todas las sociedades, las cuales idearon multitud de ingeniosos y crueles artificios para producirla.

ULPIANO se refiere a la tortura de la siguiente manera:

"Hemos de entender el tormento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad. Ni el interrogatorio en si mismo, ni el temor ligeramente inducido se relacionan en verdad con este edicto. Por lo tanto la tortura debe ser entendida como violencia y tormento, estas son las cosas que determinan su significado".(1)

El jurisconsulto Romano AZO define a la tortura como:
"La tortura es la indagación de la verdad por medio del tormento".(2)

Por su parte, el jurisconsulto BOCER opina:

"La tortura es el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo, respecto a un delito que se sabe que ha sido cometido, tormento legítimo ordenado por un juez con el fin de obtener la verdad sobre dicho delito".(3)

Los 3 jurisconsultos antes mencionados, definen la tortura y la relacionan con el tormento sin especificar que debemos entender por tormento.

Refiriéndonos a opiniones de época actual, el Dr. Rafael Márquez, en La Jornada Nacional contra la Tortura realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año de 1991 opinó:

"El primer problema que se plantea al referirnos a la tortura, es el de la utilización de diversos vocablos... así se habla de suplicio, tormento, tortura".(4)

La Real Academia de la Lengua Española define cada una de las figuras mencionadas de la siguiente manera:

"SUPPLICIO: (del latín suplicium: súplica, tormento).
Lesión corporal o muerte infringida como castigo.

1. Lugar donde el reo padece ese castigo.
2. Grave tormento o dolor físico o moral.
3. Suplicio pena capital.

TORMENTO: (Del latín tormentum).Angustia o dolor físico,

dolor corporal que se aplica al reo contra el cual había prueba semiplena o indicios, para obligarla a confesar o declarar.

TORTURA: (del latín tortura). Desviación de lo recto, oblicuidad, inclinación, acción de torturar o atormentar, cuestión de tormento. (Dolor, angustia, pena o aflicción grande).(5)

Por su parte, el Lic. Arnoldo A. Casillas opina:

"TORMENTO: Acción y efecto de atormentar. Dolor corporal que se causaba al reo contra el cual existía prueba semiplena o indicios..." Y continúa diciendo: "La tortura como instrumento utilizado por investigadores al servicio del Estado... Práctica usual por parte de los cuerpos policiacos para investigar el delito y obtener confesiones o declaraciones".(6)

El citado jurista, además de aportarnos estas definiciones, nos dá el fundamento técnico diciendo que éste "radica en el aislamiento, la humillación, la presión psicológica y el dolor físico". Además dá claramente los elementos de la tortura, para evitar confusiones y opina que son:

"Gravedad del dolor, sufrimiento físico o mental que se causa a la víctima, la intencionalidad del acto, el propósito que se persigue con éste y la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado".(7)

Por mi parte, concuerdo con todos y cada uno de los elementos propuestos por el Lic. Casillas, haciendo

hincapié al último elemento mencionado pues considero, que para definir correctamente a la tortura sin caer en errores conceptuales, no hay que perder de vista que debe ser aplicada directa o indirectamente por funcionarios del Estado.

Por lo que, con apoyo en los conceptos antes mencionados, podemos concluir que los tres términos citados tienen características que los diferencian entre sí y que en mi opinión son:

SUPLICIO: Es el dolor corporal o muerte infringida como castigo; el suplicio trae como consecuencia la pena capital del reo.

TORMENTO: Es el dolor físico que se aplica al reo, contra el cual se dice que existe prueba semiplena.

El elemento característico de esta figura que la hace diferente a las otras dos es que el tormento, no busca la muerte del presunto responsable de un delito, sino la aceptación del hecho que él supuestamente realizó.

TORTURA: Esta figura es el medio utilizado para obtener determinada información que tiene cierta importancia para el Estado, por lo que es aplicada directa o indirectamente por funcionarios del Estado.

Podemos observar que los conceptos citados son similares ya que los tres traen consigo dolor corporal pero con las siguientes diferencias específicas, como son sus objetivos:

SUPLICIO: Pena capital: Muerte.

TORMENTO: Aceptación de un delito.

TORTURA: Declaración de información importante para el Estado.

Por último, reitero que en la antigüedad los conceptos antes mencionados no eran diferenciados sino que se utilizaban indistintamente para referirse al dolor físico o psicológico, con el objeto de obtener información o el reconocimiento de un delito, lo cual traía consigo, casi siempre, la muerte del reo.

Dentro del Poder Político que utilizaron los pueblos desde la ANTIGUEDAD, se incurrió en abuso de autoridad en perjuicio de los gobernados, ante tales excesos de los tiranos, se presentaron protestas que finalmente terminaban en castigos ejemplares a los manifestantes para que ello sirviera de lección a los demás ciudadanos.

El Lic. Hurwood Bernjardt J. opina:

" Se tiene conocimiento de que un gran número de pueblos de la antigüedad, practicaban diversas formas de tortura, entre las que destacan, el apedramiento, el castramiento de prisioneros de guerra, así como la muerte en hoguera." (8)

Entre los procedimientos de tortura física destinados a obligar a los individuos a confesar su crimen o a

proporcionar alguna información citaremos: la aplicación del fuego o hierro candente en diversas partes del cuerpo, la flagelación, la torsión de miembros y la suspensión por los brazos.

Los procedimientos psicológicos primitivos comprendían el aislamiento e incomunicación prolongados y la aplicación de recursos como el chino de la 'gota de agua', que se hacía caer rítmicamente sobre la frente de la víctima mientras yacía inmóvil.

Entre los métodos de ejecución se utilizaron la crucifixión y la hoguera.

La tortura solía formar parte de los procedimientos legales ordinarios en épocas antiguas e incluso se solía utilizar de forma general en tiempos del feudalismo.

El Lic. Hurwood Bernjardt J. dice al respecto:

" En realidad, durante la época antigua la tortura se utilizó como una arma legal contra los enemigos de guerra."(9)

Esta opinión del Lic. Hurwood, nos recuerda que en la antigüedad la confesión era la reina de las pruebas, y que la mayoría de los pueblos tenían sus propios medios para que el detenido confesara.

Por su parte, el tratadista Arnoldo A. Castillas opina:

"La confesión del reo, verdadera reina de las pruebas

- probatorio probatissima - en la antigüedad, trajo como consecuencia la aplicación de tormentos para su logro, camino que transitaron casi todos los pueblos, tal vez con la sola excepción del judío".(10)

En el FEUDALISMO, el señor feudal tenía poder de vida y de muerte sobre los siervos y sus familiares. Se consideraba al siervo como una propiedad más del feudo.

En esta época se cometieron las peores atrocidades en el nombre de Dios y del bien público.

La EDAD MEDIA fue una época de desigualdad social, en la cual el señor feudal utilizó la tortura para atemorizar e incluso para matar a los siervos de su feudo.

Por su parte, la iglesia solapó el sistema de organización feudal por así convenir a sus intereses, hasta el grado de alentar su permanencia a través de la predicación de la obediencia y la humildad como valores humanos fundamentales cuyo cumplimiento se premiaría después de la muerte.

El Lic. Luis de la Barrera Solórzano opina al respecto:

"El empleo de la tortura fue un recurso generalizado, corriente; en los procesos del Medievo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los

llevados a cabo por tribunales no religiosos."(11)

Muchos gobernantes eran partidarios de la tortura física como el método idóneo para establecer la culpabilidad sobre todo en el período de la INQUISICION en Europa, (esta figura fue creada para perseguir a los herejes) durante el cual las personas eran inducidas a confesar su herejía con procedimientos tales como la amputación de manos y piernas, destripamiento, arrancamiento de ojos y pinzamiento en las carnes con tenazas puestas al rojo. La pena más común y frecuente fue la hoguera y quien ejecutaba al sentenciado era la autoridad estatal.

Citaremos nuevamente al Lic. Barreda, quien nos dice:

" El más terrible castigo para la herejía era la hoguera. Formalmente, la Inquisición jamás condenaba a muerte: lo que hacía era entregar al acuzado al brazo secular...Los herejes, pues, no eran quemados por la Inquisición, sino por el Estado, previa relajación (de aquélla) al brazo secular...La sentencia inquisitorial de relajación equivalía, inequívocamente, a una sentencia de muerte."(12)

Para alcanzar su finalidad, en 1478 se fundó en España un tribunal permanente denominado del SANTO OFICIO, el cual se manejaba como un medio para la salvación del alma de todas las personas por pecadoras,

así como de los herejes; en 1484 Nicolau Eymeric dá a conocer el Manual de Inquisidores, Código de las instituciones para el Santo Oficio de Fray Tomás de Torquemada.

" Confesar ante el tribunal inquisitorial equivalía a alcanzar el perdón y, por ende, la salvación del alma."(13)

El Lic. Casillas expresa lo siguiente:

"Los tormentos constituyen el actuar de los tribunales de la inquisición. Y ya en los siglos XV y XVI se incorporan al procedimiento judicial de los países europeos, reglamentados en su aplicación para que sirvieran a los fines que los motivan".(14)

En esa época, la tortura era una institución probatoria del Tribunal Permanente del Santo Oficio, pues era necesaria la confesión del reo para poder condenarlo, a su vez, el reo delataría a otras personas mismas que correrían su misma suerte.

Al respecto, consideramos de importancia la opinión del Dr. Rafael Márquez:

"La tortura, prácticamente elevada a la categoría de herramienta de averiguación procesal, adquiere un considerable esplendor y se convierte en un medio aceptado y justificado por el ambiente social de esta

época". (15)

Por su parte, la Lic. Yolanda Mariel opina:

"La idea de tortura fue haciéndose necesaria, no tanto para castigar, sino para inquirir, para averiguar quienes eran los que venían a alterar toda la paz de Europa, mediante la herejía". (16)

Sin embargo, la repugnancia contra la tortura como un método legalmente sancionado de obtener evidencias hizo que fuera abandonándose gradualmente en la Europa de comienzos del S.XVII, aunque fuera empleada esporádicamente en procesos públicos en el S.XIX.

La inquisición fue suprimida definitivamente por las Cortes de Cádiz hasta el año de 1820.

El Dr. Márquez dice al respecto:

"El movimiento absolutonista de la tortura, iniciado a comienzo del s. XVII con los escritos de Cristian Thommansius (1708) y completado y continuado por Montesquieu, Voltaire y Beccaria, proporciona a la condena de la tortura un tono moral que unido a la 'ratio juris', es suficiente para dotar al movimiento de una fortísima inercia, que se extiende al s. XIX, favorecida por el desarrollo de las codificaciones, lo que impregnó a la tortura de un sentido peyorativo que

ya nunca le abandonara, los siglos XVIII y XIX presentaron pues, la máxima cuota abolicionista de la malvada tortura, al menos en el doble nivel, ideal y normativo".(17)

A mediados del S. XX el uso de la tortura había quedado limitado principalmente a las técnicas policiales, a veces, aunque ilegalmente, en las grandes ciudades de Estados Unidos, como un método para obtener confesiones, y en operaciones militares.

La pena de tortura fue casi inexistente a mediados del S. XX, excepto a diversas instancias en que eran autorizados los azotes, como en Gran Bretaña, Canadá y varios países europeos, así como en algunos estados norteamericanos. Los sistemas de ejecuciones capitales innecesariamente crueles, como la hoguera, el estrangulamiento, la desmembración y el descuartizamiento, fueron también desplazados en gran parte.

En Oriente, en algunas partes de Africa y en otras partes del mundo, la tortura era frecuente desde que se tiene memoria y su uso era continuo, hasta que la influencia de la civilización occidental logró erradicar muchas de sus prácticas más aborrecibles.

Los regímenes TOTALITARIOS del S.XX resucitaron el empleo de la tortura para suprimir la oposición política.

Las policías secretas de Alemania, Italia y Japón, utilizaron la tortura física en los interrogatorios con métodos de relativa crueldad como son las palizas, las dosis masivas de aceite de ricino y las quemaduras, así como los procedimientos físicos y psicológicos más refinados.

La policía política de los PAISES COMUNISTAS, empleaba más la tortura psicológica que la física, con la doble finalidad de obtener confesiones y condicionar a la víctima a aceptar de buen grado su 'culpabilidad'.

De todas formas, tampoco se han librado de la acusación de permitir torturas las DEMOCRACIAS PARLAMENTARIAS de nuestro siglo. Entre las torturas psicológicas más comunes empleadas por aquéllas, están la privación del sueño y el alimento durante largos períodos de tiempo, la humillación personal, el encierro en establecimientos para dementes y la fijación en el preso de un sentimiento de desesperación. Se han empleado drogas en alguno de estos procesos, los cuales por sus efectos psicológicos, se conocen con el nombre de 'lavado de cerebro'.

El Dr. Márquez opina a este respecto:

"El siglo XX participa de un movimiento regresivo

apenas terminada la I Guerra Mundial, la tortura retorna a la palestra y, desde esa época constituye una fuente de preocupación y de zozobra para todos. El holocausto Nazi, las purgas estalinistas, la crueldad increíble de los servicios de inteligencia militar de ambas bandas, el conflicto de Vietnam, nos indica algo, cabe preguntarse el surgimiento de la tortura en el siglo XX puede considerarse como la afloración de una antigua, aunque interrumpida tradición, o como producto de un tipo particular de Estado moderno".(18)

Las palabras del Dr. Márquez son alarmantes, ¿Será verdad que en pleno siglo XX continuemos con una tradición que únivamente trae desgracia para la raza humana y que el Estado moderno y los gobernantes hagan uso de su fuerza aplicando la tortura?.

Sería interesante saber hasta que punto son respetados nuestros derechos humanos y, por otra parte, realmente tener una opción viable de denuncia para estas arbitrariedades que cometen personas que están en determinado momento en el poder.

Para concluir, citaré al Tratadista Alec Mellor, quien expresa crudamente lo siguiente:

"El mundo del siglo XX es el mundo del terror y es cierto que si los viejos criminalistas salieran de sus tumbas para contemplar el Estado actual del planeta, su

única observación sería que cuesta claro desterrar una institución reglamentada como mal necesario, puesto que se desquita volviendo a las costumbres bajo la forma de un azote oculto".(19)

B. EN MEXICO.

En cuanto a los antecedentes históricos de la tortura en México, consideramos que el de mayor relevancia fue la Inquisición; sin dejar de considerar que, desde antes de la conquista española, existían entre los indígenas de nuestro país, la aplicación de penas al grado tal, que podemos equipararlas a la tortura.

El Diputado Antonio Lozano García opina:

"En todos los pueblos de México Prehispánico se practicó algún tipo de tortura, generalmente por fines de justicia, y en muchas ocasiones por motivos religiosos".(20)

Una de las civilizaciones de nuestro país que pueden ser ejemplificativas por haber practicado algún tipo de tortura fueron los MAYAS, quienes al aplicar estrictamente sus penas, contemplaban situaciones como las que nos describe el Dr. Margadant quien dice al respecto:

" Al aplicar estrictamente sus penas, contemplaban

para el caso de homicidio, que al culpable se le aplicara la Ley del Tali6n, o en el caso del delito de robo, al culpable se le marcaba en la cara con los s6mbolos de ese delito. La ejecuci6n de dichas penas, eran llevadas a cabo por toda la comunidad".(21)

Otra civilizaci6n desarrollada en nuestro pa6s, fue la AZTECA, quienes tambi6n tuvieron un sistema penal sumamente sangriento.

El Dr. Floris Margadant nos describe lo siguiente:

"La pena de muerte era muy frecuente y se aplicaba en diversas formas: la hoguera, el ahogamiento, el apedramiento, degollamiento, muerte por golpes de palos, empalamiento, desmembramiento del cuerpo. Otras penas fueron la mutilaci6n, la esclavitud y el encarcelamiento en prisiones en donde los castigados eran eliminados lenta y miserablemente".(22)

En cuanto a la INQUISICION, mencionada en el apartado anterior, fue una figura trasladada de Espa6a, a la Nueva Espa6a, por 6rdenes de Felipe II el 25 de enero de 1569, mediante la Real C6dula. Siendo su objetivo defender a la religi6n cat6lica de los herejes. Para estos efectos se cre6 lo que se conoci6 con el nombre de Tribunal Permanente de la Inquisici6n en la Nueva Espa6a, mismo que ejerc6 jurisdicci6n en las audiencias de M6xico.

El Diputado Antonio Lozano García expresa lo siguiente:

"La Inquisición nace en la Edad Media, como reacción en contra de antiguas doctrinas a la cristianidad".(23)

Efectivamente, en la Edad Media el clero toma un gran poder tanto económico como político y empieza a querer coaccionar todo tipo de ideas que sean contrarias a su política, en nombre de Dios.

Así el Diputado Lozano externa su opinión al respecto, diciendo:

"El Tribunal del Santo Oficio en México marca una etapa en nuestra historia de sangre, horror, crueldad, tortura y muerte oculta tras la máscara de fé cristiana".(24)

El SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO INQUISITORIAL, podía ser puesto en marcha por los siguientes motivos:

- *Delación;
- *Difamación;
- *Rumores públicos y
- *Por encontrar escritos de personas sospechosas.

Una vez puesto en marcha dicho enjuiciamiento por cualquiera de los motivos señalados, un grupo de personas conocidas como 'los calificadores', estudiaban el caso y decidían si las pruebas ofrecidas eran firmes

y contudentes, situación que ameritaba la persecución del individuo con lo cual el 'fiscal' solicitaba formalmente como medida de seguridad, el arresto del acusado, el cual una vez detenido, se le conducía a la prisión secreta de la inquisición.

El Lic. Solórzano opina:

"Al acusado nunca se le comunicaba el delito que se le imputaba, ni los nombres de sus delatores".(26)

Por su parte, las cárceles secretas tenían características propias y absolutamente desagradables: eran oscuras, malolientes e insalubres.

Poco después de su encierro, al acusado se le torturaba para obligarlo a confesar sus pecados y delitos, reiteramos, que éste no sabía de que se le culpaba.

La Dra. Solange Alberro manifiesta su punto de vista diciendo:

" El Santo Oficio de la Inquisición. formado por eclesiásticos concedores del alma y el corazón humano, aplicó generosamente el tormento psicológico".(27)

En relación a la pasada cita, podemos observar que se hace referencia al 'tormento psicológico' el cual, hasta

la fecha, en pleno siglo XX, se sigue llevando a cabo la 'tortura psicológica', por determinados funcionarios del Estado.

Al aplicarse la tortura, se pedía que un médico estuviera presente para que éste colaborara evitando que el 'culpable' muriera hasta confesar o aceptar los hechos que se le imputaban.

El acusado podía tener su defensor, pero la situación de hecho era que casi nunca lo tenían pues se consideraba que los defensores de herejes podían ser perseguidos, a su vez, por proteger la herejía.

Existía la figura del CONSEJERO, el cual era impuesto por el tribunal para convencerlo de que hiciera plena confesión del delito que desconocía, situación por la cual, el acusado tenía que proceder, para defenderse, con base en conjeturas.

Una vez que el acusado contestaba a los cargos, tenía lugar la CONSULTA DE FE, la cual se daba entre el inquisidor, el obispo y, a veces, uno o dos peritos en teología o derecho. Esta podía dar lugar a una decisión inmediata del caso; pero también era posible que, si las pruebas no eran satisfactorias o existía alguna duda, se recurriera a la tortura.

El Lic. Solórzano dice:

"HABIA LUGAR A LA TORTURA CUANDO:

- El acusado era incongruente en sus declaraciones, la incongruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza de memoria.
- El acusado hacía únicamente una confesión parcial.
- El acusado, si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética.
- La evidencia con que se contaba era defectuosa".(28)

Los culpables de los delitos más graves eran condenados a morir en el fuego.

Podemos concluir, de la somera descripción realizada de las fases del proceso inquisitorial, que era evidente el uso de la tortura, el secreto de las diligencias, las terribles desventajas para la defensa y el papel crucial que jugaba en todo momento el inquisidor.

Es necesario mencionar, que la tortura no era exclusivamente aplicada a los acusados, sino que también era posible que se usara contra el testigo que respondía con evasiones o que se retractaba.

Otro rasgo que destacar, es que se le aplicaba la

tortura al acusado además de para hacerlo confesar, para obtener de él información relacionada con sus cómplices.

La tortura era llevada a cabo por ejecutores públicos, que utilizaban casi siempre los métodos más comunes, de entre los que destacan el de la garrucha y del agua.

"El primero consistía en amarrar las manos de la víctima a su espalda, atándole por las muñecas a una polea u horca, mediante la cual era levantada. En los casos severos, se ataban a los pies de la víctima grandes pesos; se levantaba durante un rato y después se les dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero.

La tortura del agua era probablemente peor. El Reo era colocado en una especie de bastidor, conocido como la escalera, con travesaños afilados, la cabeza situada más baja que los pies en una cubeta agujerada y mantenida en esta posición por una cinta de hierro en la frente. Se le enroscaban en los brazos y piernas cuerdas muy apretadas que le cortaban la carne. La boca tenía que mantenerse forzosamente abierta, y metiéndole un trapo en la garganta, se le hechaba agua de un jarrón, de manera que nariz y garganta eran obstruidos y se producía un estado de semiasfixia".(29)

La Lic. Yolanda Muriel clasificó en tres a las

torturas dadas en la inquisición y dijo que eran:

"La del potro, del agua y de la garrocha".(30)

Vale la pena mencionar, que no en todos los juicios inquisitoriales apareció la tortura, ya que en muchos no se consideraba necesaria y en otros no se permitía por tratarse de faltas menores.

La Inquisición nunca fue justa con los acusados en ninguna etapa de su procedimiento, pero fue aún más injusta en lo referente a las pruebas, por medio de las cuales se logra acusar o defender a una persona, ya que la Inquisición, nunca tomó en cuenta las pruebas aportadas por los parientes del acusado si eran a favor del mismo, pero si las utilizó si eran acusatorias.

Sin embargo, la declaración de los delincuentes era tomada en cuenta en contra del acusado.

A pesar de todo lo antes mencionado, por un lado, la Iglesia sostenía que no derramaría la sangre de ninguno de sus hijos, y por otro, el inquisidor estaba convencido de que era una vergüenza consentir en que siguiera con vida un hereje.

Por lo que, el movimiento de la inquisición trajo como consecuencia la legalización de la hoguera en esa época.

A este respecto, el Lic. Alec Mellor opina:

"Para el pueblo los herejes son una especie aborrecible y condenada, un peligro para provocar el castigo divino contra quien lo tolera."(31)

NOTAS DEL PRIMER CAPITULO

1. EDWARD PETERS. "La Tortura". Ed. Alianza, 1987, Madrid, página 12.
2. Idem.
3. Id.
4. CANO VALLE Fernando. "Jornada Nacional contra la Tortura". C.N.D.H. 1991, México. página 17.
5. Ibidem. página 19.
6. CASILLAS G. Arnoldo A. "La Tortura: un enfoque jurídico". Universidad Autónoma de Baja California. 1987, México. página 12.
7. Idem.
8. Id.
9. HURWOOD BERNHARD T.J. "La Tortura a través de los siglos". Ed. V Siglos. 1976, México. página 7.
10. Idem.
11. CASILLAS G. Arnoldo A.
Ob. Cit. página 12.
12. DE LA BARRERA SOLORZANO Luis. "La Tortura en México un enfoque jurídico." Ed. Porrúa. 2a. ed. 1990, México. página 54.
13. Idem.
14. Ibidem página 55.
15. CASILLAS G. Arnoldo A.
Ob. Cit. pág. 16.

16. CANO VALLE Fernando.
Ob. Cit. página 21.
17. Ibidem. página 24.
18. Ibidem. página 23.
19. Idem.
20. ALEC MELLOR. "La Tortura". Ed. Estela. 1968.
Madrid. página 90.
21. CANO VALLE Fernando.
Ob. Cit. página 30.
22. FLORIS MARGADANT Guillermo. "Introducción a la
Historia del Derecho Mexicano". Ed. Esfinge.
ed.7a. 1986, México. página 23.
23. Ibidem. páginas 22 y sigs.
24. CANO VALLE Fernando.
Ob. Cit. página 24.
25. Ibidem. página 25.
26. Ibidem. página 26.
27. DE LA BARRERA SOLORZANO.
Ob. Cit. página 20.
28. CANO VALLE Fernando.
Ob. Cit. página 26.
29. Ibidem. página 30.
30. DE LA BARRERA SOLORZANO.
Ob. Cit. página 23.
31. ALEC MELLOR.
Ob. Cit. página 96.

CAPITULO II

II. DERECHOS HUMANOS

A) CONCEPTO DE DERECHO:

El legislador, en el momento de crear normas jurídicas debe de tomar en cuenta todos los aspectos del ser humano, como son sus costumbres, moral y religión que se dan en su país.

El derecho es creado para regular la conducta externa del hombre, en cuanto a que este hombre actúa en relación a la sociedad en la que vive.

El estado se vale de ese derecho, para el control de la conducta del hombre en sociedad, a través de sus diversas instituciones creadas para ello.

Dentro de un estudio comparativo de derechos humanos de los mexicanos, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontramos lo siguiente:

"Debemos entender al derecho como el conjunto de normas que regulan la conducta humana en sociedad, y que son impuestas coactivamente a toda persona por el poder público, a efecto de reconocerle sus derechos y señalarle sus obligaciones. Acorde con lo anterior, el legislador, para hacer el derecho, deberá tomar en cuenta todas las facetas del ser humano: sus

tradiciones, costumbres, modos comunes de vida, necesidades, creencias religiosas, convicciones morales, ideas políticas, intereses económicos individuales y colectivos, organización familiar y todas las demás peculiaridades individuales que, a su vez, se reflejan en el cuerpo social."(1)

Por su parte, el Dr. Villoro Toranzo define al derecho como:

"Sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica".(2)

Para el Licenciado Efraín Moto Salazar:

"La palabra derecho se usa en dos sentidos significa: Una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos".(3)

Desde mi punto de vista, la definición más apropiada es la que nos dá el Dr. Villoro Toranzo, puesto que es la más completa.

El derecho es mutable; evoluciona según las necesidades de la sociedad para la que está hecha, así

hablamos del tema que nos ocupa en el presente capítulo: DERECHOS HUMANOS, ya que si bien estamos de acuerdo con la postura de que éstos son innatos al hombre, creemos que con la evolución del derecho, se dio el reconocimiento y protección de los mismos, por las distintas legislaciones del mundo.

B) CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS:

Grandes controversias han surgido, en relación a lo que son los derechos humanos.

Principalmente, nos referiremos a las dos corrientes al respecto: LOS IUS NATURALISTAS Y LOS POSITIVISTAS, ambos desde su punto de vista, definen los derechos humanos.

1. IUS NATURALISTAS. Para ellos, los derechos humanos son innatos al hombre; uno nace con ellos, por lo que el estado, únicamente debe de reconocerlos y protegerlos más nunca otorgarlos; postura que compartimos.

El Catedrático Fernández Galiano dice:

"Se entiende por derechos naturales aquéllos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concepción de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero

hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana."(4)

Por su parte, Antonio Truyol expresa:

"Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por este consagrados y garantizados."(5)

"Los derechos humanos los posee naturalmente el ser humano; son anteriores y están por encima de toda legislación escrita".(6)

La Lic. Lazcano Villalón expresa:

"El hombre es titular de esos derechos por el sólo hecho de ser hombre, es decir, son derechos innatos a él..." Y continúa diciendo: "Estos derechos son anteriores a la existencia de la sociedad y al Estado, éste debe establecerlos en su ordenamiento jurídico, reconociéndolos y obligándose a respetarlos, pero no es el estado quien los otorga (constituye una limitación al poder del estado)."(7)

El Lic. Pérez Luño opina:

"Partiendo de la justificación tradicional de los derechos humanos a partir del ius naturalismo, éstos participarían de las siguientes características:

- 1.- Su origen no es el derecho positivo, sino el orden jurídico natural, anterior y superior.
- 2.- Los derechos humanos expresan la participación de todos los hombres en una misma naturaleza humana, común y universal.
- 3.- Su existencia no depende del reconocimiento por parte del derecho positivo."(8)

2. LOS POSITIVISTAS. Para ellos, los derechos de los hombres, son voluntad del legislador. Por lo tanto, los derechos humanos son los contenidos en los postulados de derecho.

La Lic. Lazcano Villalón considera que:

"El hombre no tiene derechos innatos a su persona, y el Estado le otorga derechos al hombre para lograr su desarrollo y su felicidad (el poder del Estado es absoluto, y al otorgarle derechos al gobernado, él mismo se autolimita)."(9)

Para el Licenciado Tarciso Navarrete:

"Los derechos humanos son, la facultad que la norma atribuye de protección a la persona, en lo referente a

su vida, libertad, igualdad, a su participación política, social o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres".(10)

El Lic. José A. Ezcurdial manifiesta lo siguiente:

"Son derechos humanos los regulados como tales en las Constituciones Políticas de los Estados o, más modernamente en las Declaraciones de los Organismos Internacionales que, como la O.N.U., pretende sentar las bases de una ordenación jurídica de carácter universal."(11)

El profesor Fernández Galeano, por su parte, reconoce una triple misión al Derecho positivo en su "función de adecuar los derechos humanos al devenir histórico de la realidad jurídica; la de reconocer su existencia, garantizar y regular su ejercicio, señalando sus limitaciones e, incluso, su eventual suspensión en situaciones excepcionales demandadas por la atención debida al poder público y bien común de la sociedad."(12)

Con lo mencionado, se sobreentiende que para los positivistas los derechos humanos los otorga la ley, ya que existen en la medida en la que están contemplados en la misma; posición con la que estamos totalmente en

desacuerdo ya que, como arriba mencionamos, estamos de acuerdo en la postura de que son innatos al hombre, por lo que el estado no puede dejar a su consideración el hecho de su existencia.

Las dos escuelas antes mencionadas, dan su concepto de derechos humanos desde su punto de vista, el cual como se puede observar, es totalmente opuesto uno del otro.

Reitero que mi punto de vista coincide con el de los ius naturalistas, diciendo que, los derechos humanos han existido desde la existencia del hombre mismo, independientemente de que en determinada época o lugar hayan sido o dejado de ser reconocidos y protegidos por la autoridad.

Así, el Lic. Pérez Luño nos expresa:

"Los derechos naturales de corte tradicional, se presentan hoy con nueva forma, bajo la rúbrica de derechos humanos".(13)

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de un estudio comparativo realizado en 1991, define a los derechos humanos de la siguiente forma:

"Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por

su importancia se tornan indispensables para su existencia".(14)

El Lic. Fernando Cano Valle, en La Jornada sobre los Derechos Humanos opina:

"Son derechos humanos para la Comisión aquéllos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuáles no se puede vivir como ser humano".(15)

El estado tiene la obligación de asegurar a la persona y dar cumplimiento a las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica sin olvidarse del aspecto social, porque el estado debe de proporcionar a los sectores más débiles de la población mayores oportunidades, para que puedan tener una vida digna y decorosa; queremos hacer hincapié en dos de los puntos fundamentales que son el de la educación y el de la salud.

La C.N.D.H. opina al respecto:

"Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y defenderlos...con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal y como garantías individuales y sociales".(16)

Otros autores han definido a los derechos humanos como un "conjunto de facultades, prerrogativas y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".(17)

Se entiende a las prerrogativas como privilegios jurídicos exclusivos del ser humano, y las pretensiones como anhelos de que el Estado satisfaga determinadas aspiraciones de carácter positivo, que propicien, como ya se dijo, el desarrollo armónico de de persona y de la sociedad.

Los derechos humanos son civiles cuando se refieran a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los derechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, libertad e integridad, entre otros.

Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son los procesos electorales, la justicia electoral, el acceso al desempeño de las funciones públicas y las asociaciones y los partidos políticos.

Son económicos, sociales o culturales cuando implican la realización, por parte del Estado, de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección del niño, de la mujer, del anciano o del minusválido, así como el aseguramiento de determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente débiles, como el campesino y el obrero también incluyen el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos.

La C.N.D.H., opina que:

"Los derechos humanos son la base de la actuación humana y, al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad". (18)

C) EVOLUCION DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS:

Anteriormente mencionamos, que en la antigüedad los gobernantes tenían un poder absoluto sobre sus súbditos, se podía disponer tanto de sus vidas, como de su patrimonio.

Tampoco existía el concepto de derechos humanos como tal, y los derechos del hombre para ser reconocidos tuvo que existir una evolución tanto en las diversas

sociedades, como en sus respectivas legislaciones.

Sobre estas bases, se empieza a tomar al hombre como persona y a proteger su vida así como el reconocimiento de su derecho para participar en su gobierno; se toma al hombre como un ser humano pensante con obligaciones que exigirle, pero también con derechos que respetarles. Es así como se empieza a gestar el concepto de derechos humanos.

"La evolución y la conquista de los derechos humanos constituye la historia misma de la humanidad. Tal como entendemos hoy en día, la afirmación de la persona humana."(19)

Los orígenes se encuentran en Egipto y Mesopotamia (tercer milenio antes de Cristo) donde se considera legítimo el uso de la fuerza para proteger los derechos de los débiles.

Del año 1690 antes de Cristo, es el Código de Hammurabi, en el que se describen los derechos comunes a los hombres sobre la vida, la familia, la propiedad el honor y la buena fama y que el derecho está por encima del arbitrio del Rey.

En la India, 500 años antes de Cristo, Buda habla de la igualdad originaria de los hombres.

Fue en GRECIA en el siglo X a.C., con la participación de grandes filósofos y pensadores: Sócrates, Platón y Aristóteles, los cuales con sus estudios por buscar la verdad, dirigen su atención al hombre, hablando sobre facultades que le corresponden por su propia naturaleza.

Aristóteles pensaba que el hombre por el simple hecho de nacer, debía tener derechos, como el de la vida y la libertad por lo que no debía existir la esclavitud así como también, debía de tener la facilidad para poder desarrollarse en sociedad, puesto que el hombre es un ser sociable por naturaleza.

Aristóteles desarrolla estos conceptos basado fundamentalmente en la idea de que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas; así, pone de manifiesto la naturaleza racional del hombre y al definirlo como un animal político destaca, también, su naturaleza social.

Pese a las restricciones que la polis griega imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad, respetando sus derechos fundamentales.

En ROMA, se logra regular, mediante el derecho, la libertad concebida por los griegos y tutelar los derechos del individuo en las relaciones entre el Estado

y los particulares.

En esta sociedad, la aplicación práctica del concepto de INDIVIDUO LIBRE es restringida, pues los privilegios civiles y políticos son exclusivamente para los ciudadanos que son SUI IURIS y ostentan el carácter de PATER FAMILIAS, como único titular de derechos reconocidos por el Estado, al tener el libre ejercicio de ellos. A los demás miembros de la familia y a los esclavos, no se les consideraba como individuos.

"Aunque la aplicación del concepto del individuo libre es restringida, la Ley de las XII Tablas refleja un espíritu de libertad y asegura a cada ciudadano su libertad, así como la propiedad y protección de sus derechos".(20)

En esta etapa el pensamiento filosófico-jurídico aporta los grandes conceptos que influirán en las Declaraciones y Reconocimientos registrados en las etapas siguientes, estos grandes conceptos son:

1. La libertad;
2. La igualdad;
3. La dignidad humana;
4. La justicia;
5. El bien común;
6. La Ley Natural;
7. La Equidad.

En cuanto al advenimiento del CRISTIANISMO, con el mensaje de Jesucristo a todos los hombres, dá un gran avance al intentar romper con la desigualdad de los mismos y con la esclavitud, tiene una influencia decisiva en la fundamentación de los derechos de la persona ya que la dignifica.

"Cristo predicó la igualdad de todo ser humano... surgió la libertad e igualdad del ser humano con un nuevo y más profundo sentido."(21)

Es entonces cuando el cristianismo dá una fundamentación a los derechos del hombre, al dignificar a la persona, ya que al considerar a todos los hombres por igual como hijos de Dios, les está reconociendo tanto igualdad entre ellos, como dignidad y calidad de ser humano.

El Cristianismo nos dejó el principio universal de la proclamación de los derechos inherentes al hombre, con todas sus prerrogativas individuales y sociales.

"En esta doctrina se encuentra la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales e inviolables, oponibles a cualquier organización social y política, y de ella emanan los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos enlazados al derecho natural".(22)

En esa época, fue cuando se mantuvo la validez del derecho natural, estando éste sobre gobernantes y súbditos. Los reyes tenían la obligación de gobernar conforme a la ley.

"Los antiguos principios iusnaturalistas fueron cobrando más valor a medida que el cristianismo los iba asumiendo desde los orígenes históricos de su existencia."(23)

En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino habla de la defensa al territorio, la asistencia a los débiles y el alivio a los desgraciados. Estas ideas permitieron a Santo Tomás expresar que el bien privado del hombre debe subordinarse al bien común.

"La autoridad debe estar limitada y ejercerse sólo de acuerdo con la ley. El poder se justifica únicamente en la medida en que sirve al bien común. El principio del bien común substituye una gran aportación a los derechos humanos, porque implica el reconocimiento del hombre frente a esos derechos, considerado no sólo individualmente sino también en un sentido colectivo".(24)

Del último tercio del s. XVIII a mediados del s. XX (CONSTITUCIONALISMO).

En esta fase se produce un hecho nuevo respecto a los

anteriores, ya que no se habla sólo de los Derechos Humanos dirigidos a los súbditos, sino también de los derechos de los hombres, con carácter general, universal, por considerar que los derechos humanos pertenecen a todo ser humano.

Así observamos, que con las aportaciones de grandes pensadores y filósofos de su momento, se contribuyó a la evolución, con el transcurso del tiempo, de la concepción de los derechos del hombre; aunque aún se den indeterminado número de violaciones a los mismos, creemos que se ha logrado poco a poco un avance muy exitoso.

Haciendo referencia a tratadistas contemporáneos, haremos referencia a el Lic. Salvador Alemany Verdaguer, quien se refiere a los derechos humanos como:

"Una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana."(25)

Hoy en día los Derechos Humanos de acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., se definen como:

"Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".(26)

D) CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

"Los derechos humanos tienen la característica de imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, inviolabilidad, universalidad, efectividad, interdependencia y complementariedad".(27)

Esta definición se refiere a que los derechos humanos no se pierden con el tiempo; no son transferirse a otras personas; no son objeto de renuncia; no pueden transgredirse por ser absolutos (con las excepciones y limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio); comprenden a todos los individuos por propia naturaleza humana (igualdad); no basta su reconocimiento como principio de idea abstracta, sino como una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso de trabajo en común para su realización; se relacionan y se apoyan unos en otros.

E) PRIMERAS FORMULACIONES NORMATIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Es en la Edad Media donde aparecen las primeras formulaciones normativas de los derechos

humanos, las cuales son reconocidas en diversos documentos jurídicos como son los pactos, fueros, contratos o cartas, relativos a grupos específicos de ciudadanos.

Estas formulaciones se consideraban como privilegios para un grupo exclusivo de personas, que eran los feudatarios, como una protección ante posibles arbitrariedades por parte de los poderes públicos.

Con esto, no se logra todavía el reconocimiento de derechos naturales, esenciales, porque se limitaban a una clase social determinada.

Se trataban más bien de acuerdos ocasionales, con objeto y contenido limitado, de acuerdo a determinados intereses en ese momento.

Dentro de los documentos más relevantes tenemos:

En 1188.- PACTO convenido en las Cortes de León, entre el Rey Alfonso IX y su reino, en el que el Rey expresó bajo juramento que haría sostener la justicia y la paz. Este pacto se articuló en disposiciones específicas que garantizaron importantes derechos de las personas como eran: seguridad, paz de la casa, domicilio, propiedad, actuación en juicio, entre otros.

En 1215.- CARTA MAGNA INGLESA en la que el Rey Juan Sin Tierra, se compromete a respetar las libertades individuales: seguridad personal, libertad de comercio, y limita el recaudo de los tributos a la aprobación previa del Gran Consejo, denominado "Consejo Común del Reino"; en él se encontraban válidamente representados los súbditos ante el príncipe, según las costumbres feudales.

La relevancia de esta Carta radica en su calidad de fuente de la Constitución inglesa.

En 1283.- El Privilegio General, otorgado por Pedro III por el levantamiento de las diversas clases sociales. Fue considerado como base legal de las libertades aragonesas y Carta Magna de esas libertades que inician todo un sistema de garantías.

En 1287.- Los Fueros de la Unión, sancionados por Alfonso III, que surgen como una respuesta por el levantamiento de la Hermandad de la Unión que expresaba su inconformidad por el incumplimiento del Rey al derecho.

En 1348.- El Privilegio General es ratificado por Pedro IV y ordena que se inserte como ley en el cuerpo de los Fueros.

Esta confirmación sanciona el derecho de seguridad

personal.

Las formulaciones de derechos, especialmente los de seguridad personal y de propiedad, asientan el principio fundamental de inviolabilidad de las personas y de las propiedades.

Se dá el establecimiento de los PROCESOS FORALES, los cuales aseguraban la observancia de las libertades individuales por medio de la institución conocida como JUSTICIA MAYOR.- Sus funciones en general, se encaminaban a mantener el imperio de la ley y a conservar la armonía de los poderes constituidos; garantizando el principio de sumisión del Rey y de las clases sociales al derecho.

Por otra parte, en la América hispana Fray Bartolomé de las Casas se erigió en defensor de los derechos humanos de los indios y, como seguidor del pensamiento del teólogo iusnaturalista Francisco de Vittoria, luchó abiertamente no tan sólo porque el conquistador respetara los derechos de los conquistados, sino también contra el mismo derecho de conquista.

Así, dirige un memorial al Rey de España, documento que respondió a las circunstancias históricas que revelaban la necesidad de acceder a mayores niveles de justicia.

De la situación que privaba en las Indias se

desprendieron varios documentos como son:

En 1480.- La Pragmática de los reyes católicos, que establece el derecho a la libertad de residencia para cualquier hombre o mujer, vecinos o moradores de los distintos reinos.

En 1514.- La Cédula concedida por Fernando el Católico, ordenando que los indios e indias tengan entera libertad para casarse con quienes quisieran y que no se les ponga impedimento.

En 1542.- Las Nuevas Leyes de Indias, que entre otras disposiciones, establecen que ningún indio libre sea obligado a trabajar contra su voluntad, so pena de muerte.

En 1592.- La Real Cédula del Rey Felipe II al Virrey de Perú, que reconoce el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

En 1680.- La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, que tuvo influencia en la "Internalización" de los derechos humanos.

Como podemos observar, el derecho novo-hispano integró diversas normas protectoras de los derechos humanos; no obstante éstas no pudieron fructificar, porque el absolutismo del régimen español lo impedía.

E) PRINCIPALES DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

En la lenta evolución de los derechos humanos en la

historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas.

Han existido a través de los siglos, comunidades en las que al menos una parte de lo que hoy se consideran como derechos humanos fundamentales estaban bien protegidos por cuerpos de normas complejos.

Así, en la Inglaterra del siglo XVII se libraron batallas en defensa de los antiguos derechos de los ingleses y contra la falta de respeto de los mismos.

De estas luchas nacieron dos grandes documentos que Inglaterra incorporara a su constitución: La Petition of Right, de 1628, y el Bill of Rights, de 1689. No tenían el propósito de definir los derechos humanos fundamentales de toda la humanidad.

Su finalidad era reparar agravios específicos mediante la limitación del poder del rey y el fortalecimiento del poder del Parlamento y de los tribunales.

Sus ideas se reflejaron, sin embargo, en la obra de los revolucionarios norteamericanos y franceses del siglo XVIII: en los pasajes de la Declaración de Independencia norteamericana (4 de julio de 1776), en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y en la declaración de derechos Norteamericana.

En la filosofía racionalista de los siglos XVII y XVIII, los derechos del hombre giran en torno a la persona individual como fuerza independiente de la colectividad, pasando de ser individuales y sociales a estrictamente individuales, como derechos frente al poder, fundados en la lucha entre el Estado y el individuo.

Como consecuencia de este contexto ideológico, se modifica la denominación de derechos humanos, llamados ahora "derechos individuales del hombre y del ciudadano" con un significado protector de los derechos del hombre individualmente considerado, enfrentados a un Estado que de un lado era omnipotente y, de otro, un obstáculo para la espontánea actividad humana.

"Estos conceptos jurídico-políticos se centran en el antagonismo del individuo y el Estado, que conduce a una doble concepción filosófica y política de los derechos humanos. En el plano jurídico se plasma la aspiración de dar efectividad a los antiguos derechos naturales, con un sentido racionalista de la ley natural, a través del reconocimiento y la sanción que se les concediese".(28)

"En el origen de las revoluciones francesa y norteamericana se hallan las aspiraciones naturales de la persona humana hacia su libertad de expansión y hacia una emancipación político-social que la libere, cada vez más, de las compulsiones de la naturaleza material".(29)

Las principales Cartas de las trece colonias inglesas que habían de convertirse posteriormente en los Estados Unidos de América, son las de Connecticut de 1662, Rhode Island de 1663, Virginia, Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte de 1776, Vermont de 1777 y New Hampshire de 1783.

Todas las Cartas antes mencionadas, establecían derechos fundamentales para los habitantes de las colonias, porque trascendieron a las enmiendas de la Constitución Americana que debía regir a los territorios separados de la metrópoli.

De entre éstas Cartas, destaca la de Virginia en donde se incluye por primera vez un catálogo de derechos (Bill of Rights), que establece las prerrogativas del gobernado frente al poder público.

Las colonias americanas, descontentas por las cargas impositivas establecidas por el parlamento inglés, se reunieron en 1765 en un Congreso para redactar una declaración de derechos y una petición al Rey de no ser gravados más que por tasas que ellos mismos hubiesen consentido previamente. La negativa de dicha petición dio origen al conflicto armado que llevó al pueblo norteamericano a la victoria, plasmando los propósitos de la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776.

En el año de 1776 se abre una nueva época, se producen tres movimientos significativos para la historia de los derechos humanos.

* En Norteamérica se proclaman Derechos Humanos en las leyes constitucionales de los Estados.

* La Aparición en Inglaterra de la obra económica de Adam Smith: Análisis sobre la causa de la Riqueza de las Naciones reivindicando la libertad económica del individuo.

* En Francia, el derecho al trabajo como derecho inalienable del ser humano, derecho que apareció en un decreto gubernamental por el que se abolieran los gremios.

Por su parte, la Asamblea Nacional Francesa de 1789, al inicio de la Revolución, proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyéndose en el fundamento del derecho político de Francia. El mérito de la Declaración corresponde a una clase social bien definida: la burguesía.

La Declaración se finca en el concepto de libertad que tenía esa clase social, en lo que se podría llamar "la libertad burguesa", que pretendía la eliminación de cualquier obstáculo al goce pleno de esa libertad, en especial los derechos a la propiedad y a la posesión.

El único límite a la libertad, lo constituía el respeto de la libertad de los demás hombres.

"En la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano se consignan derechos naturales, universales, inviolables, inalienables e imprescriptibles. Fueron consedidos originariamente como derechos naturales del individuo que, con carácter preestatal debían garantizar al hombre una protección frente al excesivo poder estatal. A estos derechos de protección individual pronto se le sumaron, como su reflejo objetivo, las correspondientes obligaciones de seguridad y protección por parte del estado".(30)

En Suecia, 1809, aparece la institución del Ombudsman para proteger los intereses de los ciudadanos.

En el curso de los siglos XIX y XX el ejemplo dado por Estados Unidos y por Francia de promulgar declaraciones de derechos, o de incorporar por otros medios tales derechos a sus constituciones, fue seguido por todo el continente europeo, extendiéndose el movimiento a las Américas, a Asia y a Africa.

"La influencia del pensamiento y la evolución de los derechos humanos llega a las culturas orientales, iniciándose en Japón en 1889 y China de 1908 a 1912, para después generalizarse en todos los pueblos del mundo".(31)

El 28 de junio de 1919, a través del Tratado de Versalles, se da la creación de la Sociedad de Naciones,

que ponía fin a la Primera Guerra Mundial y su sistema de protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, marcó los orígenes de la internacionalización de los derechos humanos.

En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas.

Los llamados "Códigos de Malinas", que abarcan la Moral Internacional (1837), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los estados.

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones impulsó las convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, y en 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, terminada tres años antes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el documento citado.

Con la Segunda Guerra Mundial, y sus consecuencias, se consolida la idea de que los derechos humanos y su protección es un problema internacional.

La necesidad de hacer extensiva la defensa y protección de los derechos humanos a todos los países y habitantes del mundo fue preocupación de varios organismos internacionales.

En la Carta del Atlántico de 1941, en la Declaración

de Naciones Unidas de 1942, en las Propuestas de Dumbarton Oaks de 1944 y en la Conferencia de Yalta de 1945, se reconoce a los derechos humanos su papel esencial para la paz.

La Conferencia de San Francisco del 25 de abril a 26 de junio de 1945, aprobó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que en su preámbulo proclama: La fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad del hombre y mujer.

Una de las primeras misiones de la O.N.U., fue elaborar un código o declaración de derechos del hombre, que redactada por una comisión especial se aprobó por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 como Declaración Universal de Derechos Humanos en París.

La Asamblea proclamó la Declaración como ideal común para que todas las naciones promuevan el respeto a éstos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En su artículo tercero atribuye a todo individuo derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En su artículo quinto, prohíbe las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

del Hombre (la cual emanó de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia), en su artículo 25, entre otras cosas, proclama la libertad y asegura el trato humano en favor de los reclusos.

Cabe mencionar, que tanto la Conferencia Internacional Americana como la Asamblea General carecen de atribuciones para fijar normas de observancia obligatoria.

En 1950, fue suscrita en Roma, la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, la cual en su artículo tercero, prohíbe las torturas o tratamientos inhumanos o degradantes.

El Consejo de Europa, por su parte, ha impulsado parecidas preocupaciones a través de la Carta Social Europea de 1961, que entró en vigor dos años más tarde, así como la denuncia de la tortura en tanto que una de las violaciones más graves de los derechos humanos, realizada en su Asamblea Parlamentaria en 1975.

La Asamblea General de la O.N.U., de 1954 a 1966, estudió los proyectos que fueron aprobados por unanimidad y la XXI sesión, en 1966, bajo los nombres de Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el primero y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el segundo.

El primer pacto fue aprobado en México, por la Cámara de Senadores en 1980 y publicado en el Diario Oficial de

la Federación en 1981.

El articulado penal es amplio atendiendo el carácter del documento que, más allá de una mera declaración de principios, busca armar al individuo con derechos concretos que le protejan sin dejar acceso a la arbitrariedad, que puede presentarse en cualquier tiempo en el procedimiento y la pena.

Este documento en su artículo séptimo, desplaza las torturas y las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, norma ya contenida en el artículo quinto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero ahora se enriquece con la posibilidad de valor jurídico.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue suscrita en 1969, aprobada por el Senado de la República Mexicana en 1980 y publicada en 1981 en el D.O.F.

Como pudimos apreciar a través de la reseña histórica de las declaraciones, en la época actual los esfuerzos conjuntos de los organismos internacionales y de los estados miembros se enfocan a la promoción universal de los derechos humanos, para lograr que éstos sean realmente efectivos y no queden establecidos solo como principios ideales o abstractos.

"Si los textos internacionales e internos de los estados han proclamado solemnemente que los derechos son para todos los individuos, sin exclusión de clase alguna, nos enfrentamos al compromiso de trabajar y

colaborar en común para su realización."(32)

Para ello, hay que esforzarse por tutelar la dignidad humana y encontrar el común denominador que permita limar las diferencias.

Toda persona debe conocer sus derechos y la forma de ejercerlos eficaz y responsablemente, así como sus deberes hacia los demás dentro de un orden justo y solidario.

"La formulación actual de los derechos humanos es el resultado de un largo desarrollo al que ha contribuido la historia política y filosófica."(33)

E) LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La preocupación en México, en la sociedad y en el gobierno por la protección de los Derechos Humanos, trajo consigo la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte del Presidente de la República.

1. ¿QUE ES?

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación cuyo Consejo se integra por dos funcionarios de la Comisión: su Presidente y su Secretario Técnico y por personalidades de la sociedad civil.

"Se persigue que la defensa y protección de los Derechos Humanos, por parte de la Comisión, no queden exclusivamente en manos de funcionarios sino también de

personalidades cuyo cargo en la Comisión es honorífico y que son responsables de su actuación en la Comisión sólo ante ellos mismos, lo cual otorga independencia a la propia Comisión.

Para que la Comisión pueda funcionar y tener éxito, es necesario que en su actuación tenga independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales.

Las "RECOMENDACIONES" de la Comisión sólo se pueden basar en las evidencias del respectivo expediente apreciadas en conciencia, y en nada más.

En este sentido la Comisión es apolítica y apartidista. Si la Comisión interviniera er política, poco podría aportar al país y mucho perdería, pues la Comisión siempre debe guardar imparcialidad y la sociedad debe estar segura de que sus "recomendaciones" son objetivas e imparciales. Por estas mismas razones, es esencial que la Comisión sea apartidista.

Los miembros de la Comisión y de su Consejo pueden tener afiliación partidista, lo cual constituye un derecho de todo ser humano, pero su actuación como miembro de la Comisión tiene que tener presente al país como un todo y no como una parte. Por ello, los miembros de la Comisión nunca deberán ser directivos de un partido político y será conveniente que al irse precisando las normas que rigen a la Comisión, se exija no haber desempeñado actividades partidistas por algún

número de años antes de la designación."(34)

2. ESTRUCTURA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está a cargo de un Presidente que es nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión cuenta con un Consejo.

El Consejo está integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad, y son invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión. También forman parte del Consejo los servidores públicos que determine el propio ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo es honorario.

El Consejo Técnico es un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, cuyo propósito es proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se emiten pertinentes para su adecuada prevención y tutela, para la adecuada realización de sus responsabilidades.

El Consejo se apoya en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

3. ATRIBUCIONES.

-- Proponer la Política Nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

-- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la Política Nacional de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

-- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.

-- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

-- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

-- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales firmados por nuestro país.

Cabe hacer notar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, actúa a través de las llamadas "RECOMENDACIONES" las cuales, como su nombre da a

entender, son propuestas, sugerencias, más no tienen fuerza ley, es decir, medio alguno que les convierta en coactivas.

Probablemente constituyan una fuerte presión social y, aunque el Dr. Carpizo diga lo contrario, política, más no jurídica.

NOTAS DEL SEGUNDO CAPITULO

1. "Los derechos humanos de los mexicanos: un estudio comparativo". C.N.D.H. México, 1991. página 13.
2. VILORO TORANZO Miguel. "Introducción al estudio del derecho". Ed. Porrúa. México 1984. 6a. ed. página 127.
3. MOTO SALAZAR Efraín. "Elementos de Derecho". Ed. Porrúa. México, 1991. 37a. ed. página 7.
4. ESCURDIAL LAVIGNE José A. "Curso de Derecho Natural Perspectiva ius naturalista de los derechos humanos". página 17.
5. Ibidem página 18.
6. NAVARRETE M. Tarciso. "Los Derechos Humanos al alcance de todos". Ed. Diana. México, 1991. pág.18.
7. LAZCANO VILLALON Aída Guadalupe. "Derechos Humanos" C.N.D.H. México, 1992. página 3.
8. PEREZ LUÑO "Curso de derecho natural". página 46.
9. LAZCANO VILLALON Aída Guadalupe. Ob Cit. página 4.
10. NAVARRETE M. Tarciso. Ob. Cit. página 20.
11. ESCURDIAL LAVIGNE José A. Ob. Cit. página 15.
12. Ibidem. página 16.
13. Ibidem. página 17.
14. "Los derechos humanos de los mexicanos, un estudio comparativo" página 14.
15. CANO VALLE Fernando. "Jornada Nacional sobre derechos humanos". C.N.D.H. México, 1991. pag. 20.

16. "Los derechos humanos de los mexicanos: un estudio comparativo". Ob cit. página 15.
17. Idem. página 16.
18. Idem. página 17.
19. ALEMANY VERDAGUER Salvador. "Curso de Derechos Humanos". Ed. Bosch. Madrid, 1984. página 21.
20. TERRAZAS R. Carlos. "Los derechos humanos y las sanciones penales en México". Cuadernos INACIPE. México, 1989. página 17.
21. OESTREICH GERHARD. "Pasado y Presente de los derechos humanos". Ed. Tecnos, S.A. 1990. pág. 37.
22. TERRAZAS R. Carlos. Ob. Cit. página 20.
23. OESTREICH GERHARD. Ob. Cit. página 39.
24. TERRAZAS R. Carlos. Ob. Cit. página 20.
25. ALEMANY VERDAGER Salvador. Ed. Bosch. Madrid, 1984. página 15.
26. TERRAZAS R. Carlos. Ob. Cit. página 23.
27. ALEMANY VERDAGER Salvador. Ob. Cit. página 13.
28. TERRAZAS R. Carlos. Ob. Cit. página 27.
29. Idem.
30. Ibidem. página 30.
31. Ibidem. página 33.
32. Ibidem. página 40.
33. OESTREICH GERHARD. Ob Cit. página 31.
34. CARPIZO Jorge. "¿Qué es la C.N.D.H.?" Editado por C.N.D.H. 2a. ed. México, 1991. página 9 y 10.

CAPITULO TERCERO

LA SITUACION DE HECHO SOBRE LA TORTURA

"Se puede hacer toda una historia de la tortura situándola entre los procedimientos de la prueba y la indagación... La indagación es una forma política de gestión, de ejercicio de poder que, por medio de la institución judicial pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autenticar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas y de transmitir las."(1)

A) SITUACION EN EL MUNDO.

El Dr. Carlos Cantón Zetina, en la Revista "Quehacer Político" expresó al respecto algo que, en mi opinión me pareció muy acertado y es lo siguiente:

"Si examinamos la historia de la tortura y aún la historia del castigo social, nos daremos cuenta que tanto la tortura física como psicológica, solo que antes no se llamaba así, ha acompañado a la historia humana. Ha sido algo propio de la humanidad".(2)

Por otra parte, un informe realizado en el año de 1984 por Amnistía Internacional, nos dá la pauta para demostrar que los Derechos Humanos no son respetados en la inmensa mayoría de los países del mundo sino que son

violados entre otras cosas, con la práctica de la tortura, la cual deja daños físicos o psicológicos a los seres humanos que se les aplica.

Hoy en día, se ha hecho todo lo posible por terminar con la práctica de la tortura a nivel mundial, reestableciendo así el respeto por los Derechos Humanos, se ha creado un amplio marco jurídico internacional para lograrlo, sin embargo, hasta la fecha. a pesar de los esfuerzos realizados por determinadas personas y organizaciones, en los albores del siglo XXI se sigue practicando mundialmente la tortura y, por consiguiente, violando los Derechos Humanos.

Ante todo esto cabe la pregunta ¿Se puede realmente poner fin a la tortura?

En los informes obtenidos observamos que el problema no es en sí de la sociedad sino de quienes la gobiernan.

A pesar de que la tortura no se da en la totalidad de los países, sí en la gran mayoría por lo cual lo consideramos como un problema mundial.

Entre las personas que se valen de este medio para intimidar o para obtener determinada información o declaración, encontramos con mayor frecuencia a los altos funcionarios de los distintos países, ya que el

poder del cual gozan en determinado momento, lo permite.

El Lic. José Ovalle Favela opina al respecto que:

"La tortura es un mecanismo inquisitorial que no debe utilizarse en los procedimientos judiciales...todavía se practica en 117 países lo cual es condenable y arbitrario."(3)

La tortura es realizada de distintas formas, sin importar edad, sexo o posición económica de quien la sufre, éstas formas serán analizadas en un apartado especial más adelante.

No importa el tipo de tortura que se aplica, ya que de una u otra forma, se tiene el mismo resultado: La violación a los Derechos Humanos.

Las repercusiones que tiene una persona torturada son tanto inmediatas como mediatas tan graves unas como las otras y difíciles de superar.

La persona torturada debe recibir una atención médica y psicológica adecuada para su reestablecimiento, la familia juega un papel muy importante en ello.

Este tipo de atención se debe a que estas personas reciben lesiones tanto físicas como mentales; si la persona torturada logra soportar físicamente, es menos difícil que se logre recuperar de una tortura física que

de una mental, ya que ésta última llega a lesionar la identidad de la persona, trayéndole desequilibrios mentales severos, alterando el curso normal de su vida y, por consiguiente, trae un índice considerable de suicidios entre esta gente.

A pesar de que en gran parte del mundo se han desplegado esfuerzos para intentar rehabilitar a estas personas de los daños causados, no se ha llegado muy lejos en ello.

Por ejemplo, en Toronto se han abierto Centros de Tratamiento para reanimarlos y curarlos, sin embargo, la reacción de los torturados no es muy positiva ya que la mayoría de ellos sufren de soledad y unos sufren de impedimentos físicos a consecuencia de la tortura (problemas ocasionados por golpes en la cabeza, pérdida del oído por ruptura de tímpano, etc.)

Los profesionales de la salud, han llegado a la conclusión de que las víctimas de la tortura no pueden ser curadas del todo.

El Lic. Luis Cantón Zetina, en la Revista Como Seminario de 1992, expresa lo siguiente:

"Por muchos siglos la tortura se consideró normal y necesaria la acción de los humanistas que desde el fondo de los siglos han combatido la crueldad, la inhumanidad,

las guerras, los suplicios, la pena de muerte, es lo que nos ha ido haciéndonos comprender a lo negativo o innecesario de este tipo de acciones y cuanto daña todo esto a la humanidad."(4)

Con lo anteriormente mencionado, dejamos abierta la pregunta inicial ¿será posible acabar con la práctica de la tortura?

Lo que sí podemos aseverar es el hecho de que, en el país que se practique la tortura, no se puede hablar de respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, queremos hacer hincapié en los valores que ofende la tortura, de acuerdo con la opinión de Bassiouni y Derby:

"Los valores básicos a los que la tortura ofende son únicamente los de la integridad individual; están también los que ellos denominan integridad del proceso legal e integridad del proceso político.

1. El uso de la tortura para lograr la condena no es solo contrario a la ley sino que viola esta integridad;
2. El uso de la tortura para alterar el proceso político que desarrolla en toda sociedad viola su integridad."(5)

B) SITUACION EN MEXICO.

Una publicación de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en 1990, nos expresa lo siguiente:

"La verdad de las cosas es que en México se gobierna bajo la fuerza y la autoridad no de la ley, sino de determinadas personas que ocupan altos cargos gubernamentales."(6)

Por su parte, Cantón Zetina expresa en la Revista Como Seminario lo siguiente:

"Las leyes y la propia constitución están hechas nadamás para el discurso gubernamental porque en la práctica son letra muerta... Y continúa diciendo: La tortura sigue siendo una práctica cotidiana en nuestro país."(7)

Al referirnos al tema, reconocemos con tristeza, que nuestro país no está exento de la práctica de la tortura, dentro de los estudios realizados por Amnistía Internacional, México es considerado un país torturador más.

En nuestro país, se nota el abuso de ciertos funcionarios públicos con la sociedad, la violación de los Derechos Humanos a las personas es constante e intimidatoria.

Los medios por los cuales obtenemos esta información, han sido básicamente por denuncias realizadas por las víctimas o por sus familiares, así como por gente que fue privada de su libertad y torturada por largo tiempo y de alguna forma pudo salir y denunciar los hechos sucedidos con distintas autoridades, lo cual en la realidad sabemos que no sirve de mucho debido a que son quejas directas contra personas que sustentaron o sustentan en el momento de la denuncia, puestos públicos de una u otra índole por lo que son protegidos y tienen el poder para que no se les cuestione sobre su actuar, lo cual llega a ser hasta contraproducente para la persona que denuncia este tipo de hechos.

Este tipo de violaciones efectuadas en México, básicamente son realizadas por la policía en celdas del interior de la república, y lo hacen con el objeto de intimidar a la persona para que rindan una declaración determinada y convenga a intereses creados, normalmente de autoridades superiores, aunque esta declaración sea contraria a los hechos ocurridos.

A este respecto el Lic. Oropeza Hurtado externa una opinión que, a mi juicio resulta muy acertada:

"La tortura en México está institucionalizada, es parte de la política no escrita del Estado, el Estado podrá crear Comisiones de Derechos Humanos; reformas

jurídicas; discursos demagógicos; discusiones académicas pero un hecho es contundente, la tortura no disminuye, por el contrario, se reproduce y se moderniza."(8)

En este mismo sentido, la Lic. Ma. Teresa Jardí Alonso, en la Revista de análisis y actualización jurídica en 1991, expresa:

"Al lado del terror social, que en la dictadura constituye el eje central de la policía gobernante, tenemos la tortura institucional que se aplica a amplios sectores de la sociedad que caen en manos de los diversos cuerpos policíacos como presuntos comisores de delitos o ni eso, simplemente tuvieron la mala suerte de toparse con ellos. Todos somos susceptibles de ser sus víctimas. Pocos se atreven a denunciarla y menos a combatirla."(9)

Con esto vemos el motivo por el cual ha subsistido la práctica de la tortura, relacionándola con los gobernantes del país y demás personas con puestos públicos importantes, que tienen el poder de la fuerza pública y lo utilizan para fines propios, sin importarles la violación que cometen a los Derechos Humanos y los daños físicos y psicológicos que puedan causar en los seres humanos.

Estos actos por parte de los gobernantes traen aparejadas muchas otras violaciones a los ciudadanos,

así como mucho poder a un grupo limitado dentro de la misma sociedad, como es el caso de los caciques en muchas partes de la República Mexicana.

Con tanto poder económico, el cacique decide sobre las autoridades del municipio teniendo así, ingerencia en cuestiones legales cometiendo todos los abusos y violaciones necesarias para conseguir sus fines.

Lo más grave de esto es que, en muchas ocasiones los caciques son los mismos Jefes de la Policía o Militares.

Las zonas de la República Mexicana con el índice más grande de tortura son:

SINALOA

OAXACA

CHIAPAS

GUERRERO

HIDALGO

Esta situación fue detectada por un grupo de abogados de Culiacán, quienes observaron que las personas detenidas en estas zonas eran brutalmente torturadas por miembros de la policía para lograr intimidarlos y obligarlos a confesar lo que les imponían.

Los métodos utilizados los explicaré más adelante.

Consideramos que, la problemática de nuestro país relacionada con el tema que nos ocupa, de acuerdo con lo que acabamos de mencionar, estriba en que el gobierno no

sólo no está cumpliendo con uno de sus deberes fundamentales que es el de reconocer y proteger los Derechos Humanos, sino que las mismas personas que componen el gobierno son quienes los violan con la práctica de la tortura.

Por todo lo mencionado, considero ejemplificativo de mi postura, la siguiente opinión que el Lic. Cantón Zetina nos dá al respecto en una publicación de la revista Como Seminario:

"La raza vil de los torturadores no es sino la consecuencia de un sistema que considera necesario el terror para mantener el poder, es el sistema el que crea y sostiene a los torturadores y es el sistema el responsable de acabar con ellos."(10)

C) TIPOS DE TORTURA.

En este apartado explicaré algunas de las formas en que se lleva a cabo la tortura en distintos países, quiero aclarar que no es un impulso cruel o de morbo el hacerles mención, mi intención al relatarlas es sensibilizar y concientizar al lector sobre lo inhumano y cruel que resulta la tortura.

El Lic. Rubén Oropeza Hurtado opina que:

"Los métodos usados llevan como finalidad obtener de la víctima una rápida confesión, sin importar la inocencia o culpabilidad del detenido; causar un daño físico o psicológico; y en casos excepcionales, cuando ha habido un exceso en la tortura la muerte de la víctima."(11)

De acuerdo con un informe del Centro Binacional de Derechos Humanos A.C.: "En base a los detallados testimonios recogidos, fue posible clasificar los tipos de tortura practicados".(12)

1.- La utilización de DROGAS muy fuertes, el uso de determinadas medicinas en dosis muy elevadas, todas las sustancias químicas que hacen que la persona ingiera, le destruyen el cerebro.

Este método se utiliza con el propósito principal de

que la persona pierda la congruencia en lo que dice, pudiendo así manipular su declaración.

Este método es común en Argentina.

- 2.- CHOQUES ELECTRICOS, éstos son aplicados en todo el cuerpo humano, especialmente en las partes más sensibles del mismo. Estos choques logran primordialmente un altísimo grado de dolor y desgaste físico.

Esta forma de tortura, al igual que la primera que mencionamos, es muy común en Argentina.

- 3.- RETIRO DE COMIDA Y AGUA, lo cual puede parecer sencillo, sin embargo, no es humanamente posible sobrevivir sin ellos.

El Lic. Daniel Sueiro, en su obra "El Arte de Matar", nos narra un tipo de ejecución al reo que era antes debilitado por la falta de alimento y agua:

"...Debilitado por un progresivo ayuno una semana a pan y agua en escasísimas cantidades y nunca juntos, los reos habían de soportar varios quintales de peso sobre su cuerpo, para confesar o morir, y más corrientemente para ambos casos a la vez."(13)

- 4.- EL SUPPLICIO DEL AGUA O "SUBMARINO", el cual

consistía en hundirle la cabeza a la persona en un recipiente con aguas negras y excremento.

Este tipo de tortura es muy usual en Brasil.

- 5.- EL SUPPLICIO DE ELECTRICIDAD, también es un método utilizado comunmente en Brasil, consiste en colocar a la persona desnuda en posición fetal sobre una barra de hierro, posteriormente se le colocan electrodos en las partes más sensibles del cuerpo (parte interna de los párpados, orejas, órganos genitales...) y se procede a aplicar descargas eléctricas. Esta tortura es más severa, arrojando agua fría a la persona para que la descarga eléctrica recibida, sea más fuerte.

- 6.- GOLPES, indistintamente en todas partes del cuerpo, lo cual trae consigo diversas lesiones, dependiendo de lo fuerte de los mismos y las partes en donde se apliquen, normalmente es en las partes más sensibles, por ejemplo en los oídos hasta lograr la ruptura del tímpano.

El Lic. Víctor Félix Reinaldi en "El Delito de Tortura", dice que en España se tortura con:

"Azotes o colgamientos de los brazos, poniendo cosas pesadas en las espaldas y piernas."(14)

Por su parte, el Lic. Daniel Sueiro, en su obra "El Arte de Matar", nos narra lo siguiente:

"En Africa los azotes son todavía practicados teniendo a la víctima amarrada a un triángulo de hierro. El arma es un bastón ligero, y para mayor exquisites de la tortura, los intervalos entre golpes y golpes son deliberadamente polongados... En Sudáfrica se encarcela cada año a un cuarto de millón de personas y se administran alrededor de noventa mil azotes con el citado bastón, la mayoría de estos presos son africanos."(15)

El citado autor también nos dice en esta obra lo siguiente:

"Apalea, azota, flagela es, en efecto, otra de las penas corporales, o incluso uno de los métodos de ejecución capital más elementales y antiguos que existen, y también de los más duros, como castigo corporal al menos, es también uno de los que perduran en diversas legislaciones actuales penales, y, desde luego en la práctica de casi todos los países."(16)

- 7.- Utilización de PERROS POLICIAS, entrenados especialmente para atacar en partes sensibles a las personas indicadas.

8.- ARRANCAR UÑAS DE LAS MANOS Y DE LOS PIES, así como los PARPADOS.

9.- CASTRACION.- Muy utilizada en Haití.

10.- INTRODUCCION DE HIERROS CANDENTES en zona blanda.

11.- MUTILACION, de diversas partes del cuerpo, también muy común en Haití.

12.- AFLOJAR LA DENTADURA, este método se realizaba lentamente hasta hacer sangrar la encía.
Es común en Colombia.

13.- QUEMADURAS con cigarros en distintas partes del cuerpo, especialmente en pies y manos.

El Lic. Cantón Zetina, enlista en la Revista Como Semanario algunos tipos de tortura:

14.- "TELEFONAZOS: Consistentes en golpes simultáneos con las palmas de las manos en los oídos;

15.- LICUADORA: Jalones de cabello en círculo y azotones en la pared;

16.- LA MOMIA: Vendar a la víctima y sujetarla a una

tabla, quedando totalmente inmóvil para luego introducirle agua por las fosas nasales y boca, provocando la asfixia."(17)

Se hace hincapié en que la lista hecha de los tipos de tortura, de ninguna forma es limitativa sino simplemente enunciativa, con el fin de ejemplificar nuestro tema tratado.

Independientemente del daño físico que se causa con estos tipos de tortura, éstos traen siempre consigo un daño psicológico, así como una humillación para la persona que los sufre.

El Lic. Daniel Sueiro opina lo siguiente:

"Hay métodos de ejecución capital con tortura previa que, verdaderamente, no exigen la actuación directa de un ejecutor, ni supone tampoco un aparente castigo físico del cuerpo del condenado por parte de sus jueces, sino que se abandona a aquél a su suerte en unas condiciones dadas, siempre lo suficientemente maligna y crueles como para el que va a morir prefriere mil veces cabar a manos de cualquier verdugo"(18)

Por otra parte existe, además, la tortura puramente PSICOLOGICA, la cual es usada básicamente para intimidar

a las personas y obtener, de esta forma, una actitud o confesión determinada de ellas.

De entre las TORTURAS PSICOLOGICAS, haremos mención a algunas de ellas:

- * SIMULACION DE EJECUCION, en el cual se hace creer a la persona que va a ser ejecutada en cualquier momento, aunque en realidad no se le haga nada, pero sí se le mantiene con la angustia de ser ejecutada cuando menos se lo espere.
- * AMENAZA DE QUEMAR VIVO AL INDIVIDUO, se le coloca desnudo frente a un horno y se le hace creer que va a ser quemado.
- * AMENAZA DE ARROJAR AL BARRANCO AL INDIVIDUO, se le vendan los ojos, evitando así que le sea posible ver lo que en realidad sucede, se le golpea y se le repite constantemente que va a ser arrojado al barranco, cuando se tiene más intimidado al individuo se le avienta de un pequeño techo haciéndole creer que en realidad se le arroja al barranco.
- * Se le ENCIERRA A LA PERSONA ENTRE DOS MUROS, dejando únicamente el espacio indispensable para

respirar y comer, con este método, la persona empieza a experimentar una terrible angustia y desesperación y, a los pocos días, puede enloquecer.

- * TABACASO, en el cual, por varios días se le dá al prisionero únicamente agua y tabaco, con lo cual, pasados tres días se obtiene el delirio y después de siete días, la locura.

OTROS TIPOS DE TORTURA

Al hablar de la existencia de otros tipos de tortura, nos referimos a lo que podríamos catalogar como "torturas especializadas", ya que se refieren a los medios aplicados para torturar concretamente a las mujeres o a los menores.

a) TORTURA A LAS MUJERES.

- 1.- DESCARGAS ELECTRICAS en los senos, vagina y ombligo.
- 2.- Introducción de insectos y ratones en la vagina.
- 3.- VIOLACIONES TUMULTUARIAS, hechas por oficiales.

- 4.- A las mujeres que tienen hijos, se les hace escuchar llanto de niños haciéndoles creer que son sus hijos y que los tienen prisioneros. Este tipo de tortura, a diferencia de las tres primeras mencionadas, es psicológica.

b) TORTURAS PARA MENORES.

A los menores no se les aplica todas las torturas ya mencionadas porque podrían morir, por este motivo tienen torturas especialmente pensadas para ellos. Las más comunes son:

- 1.- Fractura del tabique nasal, método con el que se logra un gran dolor y molestia, más no puede llegar a morir por ello.
- 2.- Introducción de objetos hasta el fondo del oído, situación con la que se logra además de un intenso dolor y molestia, reducción del nivel auditivo a hasta pérdida total del mismo (dependiendo de lo fuerte que sean introducidos).
- 3.- Suspensión del menor desde el techo, por los pies siendo balanceado violentamente de una a otra pared.
- 4.- El SUBMARINO, ya explicado anteriormente.

Estos medios buscan causar un efecto en la persona de agotamiento físico y quebrantamiento psicológico, de dolor y de humillación, de intimidación y de pérdida de la noción del tiempo y del espacio, para así se vea obligado a confesar lo que los torturadores desean.

Por otra parte, de acuerdo con el Lic. Daniel Sueiro:

"La celda en que se encierra al condenado, a la víctima, puede ser, por sí sola, un elemento de tortura de primer orden, refinado hasta límites casi inconcebibles y crueles hasta lo insoportable.

Celdas en que el condenado no puede permanecer más que inmovilizado y quieto, sin posibilidad de poder andar un sólo paso; en que solo se puede andar de pie, o sentado, o acostado nadamás; celdas horizontales, verticales, celdas inclinadas del tamaño justo de una persona; celdas en que siempre es de noche y celdas en que la luz artificial permanece encendida eternamente, hasta que la persona que la soporta se vuelve ciega o enloquece; celdas de suelos inclinados, de suelos puntiagudos, de suelos sembrados de perdigones en las que hay que permanecer de pie, descalzo o de rodillas... celdas con el suelo dispuesto de tal modo que el pie nunca encuentra acomodo ni espacio libre para poder

posarse. Celdas redondas como esferas, celdas como campanas de bronce que suenan siempre constantemente; celdas en las que no se oye nunca más que el silencio inmenso del mundo, en las que vibran día y noche los ensordecedores, los enloquecedores timbres eléctricos... Celdas para morir de frío o morir de calor; celdas de sudor, celdas inundadas de agua, celdas llenas de inmundicias, celdas mortales abiertas en la roca viva, celdas que son verdaderas sepulturas y celdas que no son más que antecámaras de la muerte."(19)

El Lic. Arnoldo A. Castillas G. en su obra "La Tortura un enfoque jurídico", externa que el fundamento técnico de la tortura:

"Radica en el aislamiento, la humillación, la presión psicológica y el dolor físico."(20)

También hace mención a los elementos de la tortura diciendo que son:

"La gravedad del dolor, el sufrimiento físico o mental que se causa a la víctima, la intencionalidad del acto, el propósito que se persigue con éste, y la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado."(21)

Por último, hace el siguiente comentario sobre los métodos de la tortura:

"Los métodos empleados para torturar se encuentran en estrecha relación con el desarrollo técnico-económico de una comunidad."(22)

D) TORTURA Y SANCIONES LEGITIMAS.

En este apartado, quiero hacer hincapié, en la diferencia entre la tortura como tal y la aplicación de una sanción a la que un individuo se hace acreedor de acuerdo a la ley del lugar que se trate, la cual no se puede considerar como aplicación de tortura.

Creemos que el problema primordial al que nos enfrentamos, son los excesos que en muchas ocasiones se dan, ya que en la mayoría de los casos los reclusos son víctimas de tortura por el hecho de haber cometido un delito, el cual por grave que sea, ya tiene fijada una pena a cumplir y no hay justificación alguna para que, aparte, se le torture.

Desde otro punto de vista, la aplicación de la pena como puede ser la privativa de la libertad, no tiene porque considerarse como aplicación de tortura ya que es una pena establecida por la ley, que se dá a la persona que por determinado delito cometido lo ameritó, pero esta pena se fija por el juez competente y de conformidad con la ley vigente en el país.

Para caer en el tipo del delito de tortura definido por la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, no basta con que el sujeto activo cause dolores o sufrimientos físicos o mentales, sino que además, estos dolores o sufrimientos NO deben ser consecuencia únicamente de la aplicación de sanciones

legítimas o que sean inherentes o incidentales a ésta, siempre que no incluyan la realización de actos o la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad del individuo o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

En realidad la fórmula constituye una ampliación de la conocida por la Declaración de la O.N.U., donde se eliminaba el carácter de tortura para las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de libertad o sean inherentes o incidentales a ésta, pero se añadía una limitación: en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (que prohíben las penas crueles, inhumanas y degradantes).

Por su parte el Lic. De la Cuesta Arzamendi, opina al respecto en su libro "El Delito de la Tortura", lo siguiente:

"En cualquier caso, el hecho de que se aluda a sanciones 'legítimas' favorece una interpretación restrictiva de la fórmula de la Convención que remita la citada 'legitimidad' no sólo al examen de las legislaciones internas, sino, asimismo, del Derecho Internacional. Y puesto que éste, de forma generalizada, garantiza el derecho a la integridad física y moral de los individuos, en ningún caso podría servir de amparo al mantenimiento de penas corporales (como la mutilación

o los azotes), consideradas por el Comité de Derechos Humanos, en 1982, contrarias al artículo 7 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, pero todavía mantenidas por demasiadas legislaciones internas".(23)

Por otra parte, la exigencia de que los graves sufrimientos físicos o mentales se causen intencionalmente, unido al hecho de buscar un fin determinado, hace del delito de tortura uno eminentemente doloso y no susceptible de comisión por imprudencia.

La exclusión de la imprudencia del campo de aplicación del delito de tortura ha provocado ciertas críticas sobre todo en lo que a la imprudencia o negligencia grave respecta.

"A tal fin, se propone baste para sancionar por tortura que el sujeto activo 'supiera o hubiera sabido' que iba a producir el dolor o sufrimiento grave".(24)

NOTAS DEL TERCER CAPITULO

1. CARRILLO PRIETO Ignacio. "Apuntes sobre la tortura". Ed. Arcana. México, 1987. pág. 88 y 89.
2. CANTON ZETINA Carlos. Revista "Quehacer Político", No. 555, mayo 4 de 1992, página 44.
3. MADRAZO CUELLAR Jorge. "Anuario Jurídico", Vol. XII 1985. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., página 391.
4. CANTON ZETINA Luis. Revista "Como Semanario", México, Abril 25 de 1992, página 44.
5. Citado por: CARRILLO PRIETO Ignacio. Ob. Cit. página 141 y 142.
6. BARRAGAN José. Boletín "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos". Diciembre de 1990, página 1.
7. CANTON ZETINA Luis. Ob. Cit. Abril 27 de 1992. página 47.
8. OROPEZA HURTADO Rubén. En: Informe del Centro Binacional de Derechos Humanos, A.C. "La Tortura una práctica institucionalizada en México". México, 1991. página 17.
9. JARDI ALONSO Ma. Teresa. Revista de análisis y actualización jurídica "Acta", México, Marzo de 1991. Ed. Voluntad de Cambio. página 11.
10. CANTON ZETINA Luis. Ob. Cit. página 45.
11. GARCIA CORDERO Fernando. En: Informe del Centro

- Binacional de Derechos Humanos A.C. "La Tortura una práctica institucionalizada en México". México, 1991. página 7.
12. Idem.
 13. SUEIRO Daniel. "El Arte de Matar". Ed. Alfaguara. Madrid. 1968. página 121.
 14. FELIX REINALDI Víctor. "El Delito de tortura". Ediciones Palma. Buenos Aires. 1983. pág. 11.
 15. SUEIRO Daniel. Ob. Cit. página 118.
 16. Ibidem. página 101.
 17. CANTON ZETINA Luis. Ob. Cit. página 46.
 18. SUEIRO Daniel. Ob. Cit. página 77.
 19. Ibidem. página 69.
 20. CASILLAS G. Arnoldo A. "La Tortura un enfoque jurídico". Publicación de: Universidad Autónoma de Baja California. México, 1987. página 12.
 21. Idem.
 22. CASILLAS G. Arnoldo A. Ob. Cit. página 12.
 23. DE LA CUESTA ARZAMENDI José L. "El delito de tortura". Ed. Bosch. S.A. Madrid 1990. página 58.
 24. Ibidem. página 59.

CAPITULO CUARTO
ASPECTOS LEGALES

A) ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Como se mencionó en los capítulos anteriores, la tortura siempre ha existido, en todas las civilizaciones y, hoy en día, en todos los países del mundo.

La Lic. Teresa Jardi, en un artículo de la Revista "Justicia y Paz", expresa:

"La tortura ha respondido a diversos objetivos, pero al menos dos de ellos están perfectamente identificados: el que busca la confesión o la obtención de datos; y el que busca la desmovilización, a través de la creación de la psicosis del temor."(1)

Reitero que en la antigüedad, la confesional era la reina de las pruebas en cualquier tipo de juicio, sea judicial o religioso.

La confesión era considerada como una prueba "non plus ultra", razón por la cual, era sumamente injusta para la mayoría de la población; gracias a esto la tortura alcanza su mayor esplendor, ya que dándole ese carácter a la confesión se usaban medios brutales para obtener la declaración deseada por determinados funcionarios de los supuestos delincuentes o, en su caso, herejes.

No fue, hasta lograda la Independencia en México, que los legisladores de ese tiempo empezaron a prohibir ese tipo de tratos; siendo entonces que en la Constitución suscrita en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, manifestaron la protección de los derechos humanos.

Así, el artículo 49 de la Constitución antes mencionado suscribe:

"Jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún género del delito."

El artículo 9o. del proyecto de reforma a las Leyes Constitucionales de 1836 -30 de junio de 1840- establece entre los derechos del mexicano:

"VI. Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramentos sobre hechos propios en causa criminal."

El Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 26 de agosto de 1842, consagraba en su artículo 7o. fracción XI, y en su artículo 5o. fracción XII, respectivamente, lo siguiente:

"Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Nunguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y

paladinamente, en la forma legal."

"En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo; nunca podrá ser obligado por tormentos, juramentos, ni otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuente."

Por su parte, el Segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, del 3 de noviembre de 1842, otorgó como garantía, en su artículo 13:

"XVI. Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente en la forma legal."

Como podemos observar, este artículo es idéntico al 7o. del primer Proyecto, antes mencionado.

En este orden de ideas, en las Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843), se omite la referencia específica al tormento y, en su lugar, se acogen los vocablos de apremio o coacción.

Así, el artículo 9o. de las Bases Orgánicas enumera los derechos de los habitantes de la República, entre los que se encuentra:

"X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se

le juzga."

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (1856), establece en su artículo 54, lo siguiente:

"A nadie se tomará juramentos sobre hechos propios en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento."

Como podemos advertir, el legislador de este año (1856), vuelve a utilizar el término de "tormento" para referirse al medio de obtener confesión por parte del reo, prohibiéndolo categóricamente.

Mientras que en la Constitución de 1857, inexplicablemente no se encuentra una disposición similar.

Sin embargo, esta Constitución en su artículo 22 establece:

"Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación e infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales."

Como podemos observar, en este texto se prohíbe cualquier especie de tormento, pero parece estar entendido como pena. No encontramos que, en forma expresa, se prohíba el tormento como medio de lograr la

confesión del acusado.

Por su parte, la Constitución de 1917, se pronuncia en contra de la tortura de diversas formas en sus artículos 19, 20 y 22; que a continuación mencionamos:

El Tercer párrafo del artículo 19 constitucional a la letra dice:

"Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán castigados por las leyes y reprimidos por las autoridades".

En el artículo 22 constitucional, se contempla la prohibición de la tortura, como una pena estableciendo en su primer párrafo lo siguiente:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

Por su parte, el artículo 20 constitucional contempla las garantías del acusado y establece:

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

Con la fracción II del artículo 20 recién mencionado, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que prohíben la tortura y otros apremios en contra del acusado.

El 10 de diciembre de 1948, México suscribió en París "La Declaración Universal de Derechos Humanos".

El artículo 5o. de la Declaración expresa:

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Posteriormente, nuestro país firmó el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", cuyo decreto de promulgación se publicó en el diario oficial el 20 de mayo de 1981.

El Pacto, en su artículo 7o. dispone:

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles o inhumanos o degradantes."

Por otra parte, México también adopta "La Convención Americana sobre Derechos Humanos" (San José, Costa Rica, 1969), publicando el Decreto de promulgación en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1981.

El artículo 52 de la Convención señala lo siguiente:

"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En este orden, el 23 de enero de 1986, se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación del Decreto de promulgación de la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", que había sido firmado por el Presidente de la República el 17 de enero de ese mismo año.

México suscribió el 10 de febrero de 1986 en Washington, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, "La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura"; en un acto efectuado ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Siendo promulgado tiempo después por Decreto del Presidente Constitucional, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, del día 14 de julio de 1987.

Así, finalmente en México se promulga la primera "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1986.

En fechas recientes, se promulgó en el Diario Oficial

de la Federación del 27 de diciembre de 1991, La "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación; abrogando de esta forma la Ley de 1986 antes mencionada.

Los legisladores mexicanos, han intentado acabar con la práctica de la tortura ya sea creando normas jurídicas que la prohíban radicalmente, o a través de la adherencia de México a Convenciones Internacionales.

Sin embargo, esta práctica sigue siendo utilizada en enormes cantidades por funcionarios públicos o insitada por los mismos gobernantes para fines propios.

B. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y LOS DERECHOS HUMANOS.

"La actividad del gobierno se encuentra siempre sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional por medio de los derechos del individuo, se garantiza un campo de actividad en el que el Estado no debe interferir para que la persona pueda desarrollarse plenamente y cumplir con su propósito en la esfera privada y social."(2)

La Constitución de 1917, fue producto de un movimiento social armado (La Revolución Mexicana), en donde principalmente los campesinos amenazados y descontentos se revelaron por un lado, contra la

situación de miseria en la que vivían y, por el otro, contra una dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad.

Fue en la Carta Magna de 1917 donde los oprimidos victoriosos habrían de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los Derechos del Hombre.

Actualmente, nuestra Constitución de 1917, protege los derechos humanos al plasmar en su primera parte, llamada dogmática, las garantías individuales.

Por su parte, el Lic. Díaz Muller nos dá su concepto sobre Derechos Humanos diciendo que:

"Son entendidos como aquéllos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquéllos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana."(3)

1. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

- a) La Garantía Constitucional, por su esencia es más limitada. Es decir, actúa sólo dentro de un estado

y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. En este sentido, se podría pensar que es limitativa.

Por otra parte, la Garantía Constitucional, es el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en los Ordenamientos de Derecho Positivo.

- b) Los Derechos Humanos, son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlas no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, con independencia de su posición económica o comercial de su forma de gobierno o de su manera de pensar.

El Lic. Tarciso Navarrete, al respecto, opina lo siguiente:

"La Constitución Política de México, por ser de principios de siglo, no utiliza el concepto moderno de 'Derechos Humanos', sino el de 'Garantías Individuales' para referirse a lo mismo.

No obstante, es mejor en la actualidad usar el vocablo 'Derechos Humanos' para hablar de las libertades y potestades inherentes a la persona humana frente al Estado y dejar el de 'Garantías Individuales' para un

uso más restringido. En efecto, este concepto de garantías ha sido usado en derecho público para referirse a diversos tipos de seguridad o protección en favor de los gobernados; con él se hace alusión a todo medio consignado en la constitución para asegurar el goce de los derechos en ella consagrados; una cosa son los derechos subjetivos y otra cosa son las garantías para hacerlos valer."(4)

C. PROSCRIPCION DE LA TORTURA.

1. ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE PROSCRIBEN LAS TORTURAS.

a) Artículo 19, último párrafo:

"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

b) Artículo 20, fracción II:

"En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto."

c) Artículo 22, primer párrafo:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Consideramos que nuestra Constitución actual, protege los derechos humanos, prevee y previene determinados abusos; sin embargo, cae en lo mismo que la Constitución de 1857, al prohibir el tormento pero considerándolo como una pena; sin encontrarse como prohibición como medio de confesión del acusado.

2. TEXTOS LEGALES QUE PROSCRIBEN LA TORTURA EN MEXICO.

a) Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.-

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984; aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 9 de diciembre de 1985; según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 del mes de enero de 1986.

b) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.-

Suscrita en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 y firmada por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos el día 10 de febrero de 1986.

Esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1987.

c) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 1991; misma que aboga la antigua Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986.

d) Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.-

Regulador de averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de indiciados en hechos delictivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990.

D. PONENCIA DE LA LIC. DOLORES E. FERNANDEZ MUÑOZ,
publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas,
con respecto a la tortura:

"México no ha podido sustraerse de la atmósfera de violencia generalizada en todo el mundo, y la tortura es una cobardía que se extiende en todos los regímenes políticos. Si bien la Ley por sí misma no habrá de erradicar vicios que son producto de la impreparación y la ignorancia, se requiere también establecer impedimentos reales para que los cuerpos policiacos no puedan incurrir en actos violatorios de garantías. No debemos aspirar a llenar las cárceles con torturadores, sino a que se acabe con las detenciones arbitrarias para investigar, que atentan contra la libertad y la integridad física y moral de la persona.

La mejor prueba de que la tortura ha existido y existe en nuestro país, es su reconocimiento implícito en la promulgación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, se requiere además de voluntad política para terminarla, que los torturadores sean sometidos a proceso para lograr que esa forma de brutalidad policiaca quede abolida, por eso es importante esta ley; significa un esfuerzo para tipificar y sancionar el delito de tortura.

En el orden anterior, se considera que el delito de torturano es solamente el uso de la violencia física, sino también la presión moral, ambas acciones llevadas a cabo con el propósito de obligar a una persona a confesar hechos propios o ajenos, sean ciertos o inexistentes, o de castigarla por un acto cometido, o por la sola sospecha de su intervención.

La pena que se fija para los culpables va de 2 a 10 años de prisión, lapso que reviste especial importancia, pues evita que el acusado tenga derecho a la libertad provisional bajo fianza.

También se aplica al responsable de tan cobarde delito, la destitución del cargo o inhabilitación para el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión, hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad que se haya impuesto.

De igual manera, la Ley preceptúa que ninguna circunstancia excepcional, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia, serán elementos justificativos de la tortura. Esta es una agresión a los derechos fundamentales, a la vida y a la libertad del hombre.

Para facilitar la demostración de haber sido torturado, a solicitud de cualquier detenido, deberá reconocérsele médicamente por un facultativo del

servicio oficial o particular de su elección, quien estará obligado a expedir en forma inmediata el resultado del examen. Esto aunado al artículo 5o. que dispone que cualquier declaración obtenida mediante tortura carece de validez por sí misma, pretende terminar con las rutinas de detención policiacas que tienen como objetivo fundamental el aislamiento del individuo, y cuya tortura se extiende a los familiares del torturado, al convertirlos en desaparecido."(5)

E. LOS ABOGADOS FRENTE A LA TORTURA.

Puede afirmarse que la profesión legal conlleva una responsabilidad especial con respecto a la protección de todo individuo contra la tortura u otra pena o trato cruel inhumano o degradante.

Los legisladores tienen la responsabilidad de asegurar garantías adecuadas, tales como una inequívoca prohibición de la tortura, un poder judicial independiente y el derecho del detenido al acceso inmediato a un abogado, desde el momento de la detención.

Los miembros del poder judicial tienen la responsabilidad de asegurar el debido proceso legal, incluida la obligación de examinar las denuncias de torturas cometidas durante el procedimiento judicial y de ejercer un control adecuado sobre las autoridades encargadas de la detención.

Los abogados defensores, tienen la responsabilidad de denunciar los actos de tortura que lleguen a su conocimiento.

Por otra parte, en países donde la tortura existe como sistema y es a menudo tolerada oficialmente o aún consiste en una práctica autorizada, ello representa un problema más bien político que legal, en el que la profesión es colocada a menudo ante el dilema de

convertirse en cómplice silencioso o declarado. En ambos casos, la profesión legal se vuelve frecuentemente ineficaz frente a la degradación del Imperio del Derecho.

De cualquier forma, los profesionales del derecho pueden y deben encontrar los medios y tener el coraje de hablar abiertamente, ya sea a título individual o como cuerpo.

Sin embargo, las diferentes formas de protesta contra la tortura, hechas por los abogados o las asociaciones legales no son del todo efectivas, tales acciones comprometen seriamente la posición de dichos abogados.

La Lic. Nialí Mac Dermont nos expresa al respecto en la Revista "Comisión Internacional de Juristas":

"A pesar de que el efecto, por ejemplo de una denuncia pública de tortura hecha por un colegio de abogados será a menudo imperceptible, de todas formas puede tener una influencia positiva, en varios de los países donde se tortura, ya que los gobiernos no están en situación de ignorar enteramente los puntos de vista de un organismo que representa a la profesión legal. Esto sería enteramente cierto aunque sólo fuera por el hecho de que las asociaciones legales pueden tener acceso generalmente a la opinión pública internacional. Pero

también está en el interés de un gobierno el no poner en su contra a un importante sector de la sociedad como lo son los profesionales del derecho. Además el apoyo público prestado por un cuerpo legal influente, puede ofrecer un cierto grado de protección a sus miembros cuando éstos, enfrentados en el ejercicio de su profesión con casos de malos tratos y torturas, están decididos a sacar a luz esas situaciones."(6)

La acción emprendida por los profesionales del derecho contra la tortura puede ayudar a la lucha que llevan a cabo sus colegas en los países donde hoy existe tortura. Sería beneficioso para ambos, los colegas víctimas de una arbitraria violación de los derechos humanos por parte del Estado y las asociaciones profesionales que intentan hacer dar marcha atrás al proceso de destrucción del Imperio del Derecho en sus países.

La tortura de personas detenidas se ha extendido rápidamente en el mundo, a pesar de ser considerada como un delito criminal en casi todos los países.

La práctica de la tortura, sigue siendo incontrolada en la mayor parte de los casos, debido a que las víctimas no tienen medios de hacer valer sus derechos legales o son obstaculizadas cuando intentan hacerlos valer.

Frecuentemente, los abogados son perseguidos o sancionados por plantear el problema de la tortura en defensa de sus clientes o aún solamente por defenderlos, por investigar las denuncias o evidencias de tortura en su calidad de fiscales y jueces, o por protestar contra tales métodos como representantes de organismos gubernamentales.

La Lic. Niall Mac Dermont opina:

"Cuando la tortura es una práctica institucionalizada los abogados pueden ser útilmente ayudados en el ejercicio de sus obligaciones de protección a los derechos individuales, por el apoyo de otros abogados. Por esta razón, las asociaciones profesionales de abogados deberían adoptar y divulgar un código de ética que especifique las obligaciones de los abogados en relación con la tortura u otra pena o trato cruel, inhumano o degradante, de los detenidos.

Las asociaciones deberían poner en conocimiento de sus miembros y de organizaciones similares el deber de apoyar plenamente a todo abogado que adhiera al código."(7)

F. ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986 Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1991.

"Aún cuando diversas disposiciones constitucionales (artículo 19 y 20 de la Constitución de 1917) prohíben todo mal trato durante la prisión, encarcelamiento y juicio, la promulgación de una Ley Federal en contra de la tortura significa un esfuerzo específico de los legisladores para sancionar y proscribir este tipo de prácticas."(8)

Tal como lo hace ver la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el legislador mexicano vuelve a afrontar un problema que venimos arrastrando desde hace mucho tiempo, que es el caso de la tortura en nuestro país.

Hoy en día, tenemos una Ley que prohíbe y condena la tortura, así como Convenciones Internacionales cuya función es la protección de los derechos humanos siendo uno de sus aspectos, la protección contra la tortura.

Desgraciadamente tanto la ley como las Convenciones Internacionales no han dado el resultado deseado, puesto que esta práctica se sigue llevando a cabo con demasiada frecuencia por funcionarios públicos.

Es así, como presento a continuación un breve análisis de estas leyes y mi punto de vista del por qué de su ineficacia dentro de nuestro país.

1. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, decretada por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, el 24 de abril de 1986, publicada el 27 de mayo del mismo año en el diario oficial de la Federación.

Artículo 1o.- "Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas."

En este primer artículo, en el primer párrafo, se explica ampliamente qué es el delito de tortura y quién lo comete, considerando su claridad no creemos exista

duda al respecto. Sin embargo, consideramos de gran importancia el sugerir que el ámbito de validez personal de la ley, abarque también a cualquier servidor público de cualquier entidad federativa, dejando así de ser limitativa ya que sólo contempla su aplicación a servidores públicos de la Federación o del Distrito Federal que caigan en determinada conducta.

A este respecto, el Dr. Reyes Tayabas opina:

"Con la vigente 'Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura' el Estado Mexicano no cumple cabalmente los compromisos adquiridos a través de los tratados internacionales, pues aparte de no referirse, para sancionarlos como responsables de los actos de tortura a quienes sin ser servidores públicos, ejerzan funciones públicas propias de la Federación o de los estados miembros, deja fuera de su ámbito de aplicación a los servidores públicos de 31 entidades federativas, de modo que no abarca a todo el territorio nacional, que como tal está bajo su jurisdicción."(9)

En el segundo párrafo hacen hincapié en que existe gran diferencia entre la aplicación de una sanción legítima y la aplicación de la tortura; situación que consideramos correcta ya que el individuo que comete un delito debe tener un castigo, de acuerdo con la legislación del lugar en donde se encuentre y fijado por

un juez; sin embargo, a mi juicio, es necesario hacer la aclaración en el mencionado artículo, que estas sanciones legítimas deben estar en consonancia con las Reglas para el Tratamiento de los Reclusos que prohíben las penas crueles, inhumanas o degradantes.

Ya que en la práctica, se abusa del detenido o del reo, siendo golpeado y degradado en infinidad de formas por las autoridades.

Consideramos que si bien, la persona cometió una falta o delito, tiene que hacerse justicia, pero el hecho por ejemplo, de ameritar la pena privativa de la libertad, no justifica a nadie, sea cual fuere el delito cometido, para además de su pena legítima, aplicarle tortura alguna.

Por último, queremos mencionar que este artículo está basado en el artículo 2o. de la "Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura".

Artículo 2o. "Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de la libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos."

En este artículo, se establece la pena a la que se hace acreedora la persona que cometa el delito de tortura.

Consideramos que de ninguna manera es excesiva esta pena, ya que debemos tomar en cuenta el daño tanto físico como psicológico que se le causa al torturado.

En el segundo párrafo, el legislador previene el caso de cometer algún otro delito como consecuencia de la aplicación de la tortura, o adjunto a ésta, haciendonos referencia a las reglas aplicables para el caso de concurso de delitos.

Artículo 30.- "No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia."

Este artículo reprueba cualquier tipo de pretexto utilizado para justificar la aplicación de la tortura, así sea por un supuesto "bien social", ya que si bien, los funcionarios públicos de alguna manera, deben velar por la seguridad y el bien social, no se pueden valer de un medio tan inhumano para lograrlo. Además, si existieran excepciones para la aplicación de la tortura, se prestaría a más injusticias y corrupción de las que de hecho existen ya en nuestro país.

Artículo 4o. "En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo."

En el pasado artículo, creemos que los legisladores manejan el derecho que tiene el reo o detenido, de pedir ser reconocido por un médico, para tener una constancia de su estado físico y poder demostrar en un momento dado, el hecho de haber sido torturado.

Sin embargo, la realidad en estos casos, el único que tiene acceso al detenido o al reo, es el médico de la delegación o juzgado el cual, estará a favor y para servir a la autoridad competente.

Artículo 5o.- "Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba."

Este artículo tiene un contenido de gran importancia, debido a la validez que tiene en nuestro sistema jurídico tanto la prueba confesional como la prueba testimonial.

Sin embargo, en la práctica no se aplica ya que, aunque la autoridad esté consciente de que la declaración de determinada persona fue obtenida por medio de la tortura, por cuestiones de beneficio propio

o de algún interés con otra persona, sentencian injustamente.

Artículo 6o.- "Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato."

Consideramos que la intención de este artículo, es el hecho de que la autoridad no debe solapar a quien haga uso de la tortura, sea quien sea. Intentando así, impedir se convierta en un vicio de cualquier funcionario.

Sin embargo, sabemos que es muy difícil que se cumpla debido a diversas causas, como es el temor, el soborno o la intimidación de cualquier especie proveniente de una autoridad superior, así como el hecho de la corrupción en nuestro sistema, que es innegable.

Artículo 7o.- "En todo lo previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal."

Este artículo unicamente nos hace referencia a las leyes y disposiciones aplicables.

La Lic. Ma. Teresa Jardi, con relación al análisis de esta Ley, opina lo siguiente:

"Del análisis de esta Ley se desprende que no aporta nada, que no combate nada y que no desalienta esta aberrante práctica." Y continúa diciendo: "Si se trata de acabar con una práctica tan aberrante, ¿Por qué no legislar con la amplitud que se merece?, ¿Será acaso que no se pretende acabar con ella y tan sólo se quiere acostumar al gobernado al horror de su exigencia y a la idea de que no se puede hacer nada en su contra?"(10)

2. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, decretada el 12 de diciembre de 1991 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991. Teniendo una reforma a su artículo 3o. el día 2 de julio de 1992.

Artículo 1o.- "La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura en todo el territorio nacional en materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en materia de Fuero Común."

El artículo mencionado, expresa el objeto de toda la Ley así como su ámbito territorial de validez.

Artículo 2o.- "Los órganos dependientes del Ejecutivo

Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquéllas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión."

El artículo mencionado, creemos pretende dar un giro primero, con respecto a los servidores públicos que tienen relación alguna con las personas detenidas o en prisión, así como en cuanto al criterio y humanismo del su cuerpo policiaco.

Por otra parte, pretende que los organismos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia, realicen esfuerzos para capacitar y humanizar a su personal, así como a la sociedad en su conjunto, con el fin de que se respeten las Garantías Individuales de quienes cometieren algún

delito y el respeto de los Derechos Humanos de cualquier persona.

Estas disposiciones no estaban contempladas en la Ley anterior, consideramos que son un avance muy importante; principalmente el hecho de que se quiera a personas con cierta preparación para determinados puestos, creemos ayudará a combatir los malos tratos a los reos o detenidos; sin embargo, esperamos que se lleven a cabo en la realidad, ya que es el principal inconveniente de ésta y otras leyes: su ineficacia.

El Dr. Sergio García Ramírez expresa:

"El propósito preventivo del ordenamiento de 1991, se haya contemplado en el artículo 2o., que fija una serie de obligaciones a cargo de los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia.

¿De qué órgano se trata? Evidentemente se ha pensado en la Procuraduría General de la República, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en la Procuraduría General de Justicia Militar. Dificilmente se podría entender que la norma se dirige a otros órganos de procuración de justicia, asimismo dependientes del Ejecutivo, en el sentido de hallarse encuadrados en la Administración Pública Federal, como en la Procuraduría Fiscal de la Federación y la

Procuraduría General de la Defensa del trabajo, por ejemplo. Sin embargo no se excluye expresamente a éstas de la estipulación legal."(11)

Artículo 30.- "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad."

El pasado artículo, es muy parecido al artículo 10. de la Ley de 1986, sin embargo tiene una diferencia específica como es el hecho de que este artículo de la vigente ley habla de servidor público en general, a diferencia de la antigua ley, que hacía referencia a los servidores públicos de la Federación o del D.F.

El Dr. Sergio García Ramírez expresa lo siguiente:

"Este designio de la Ley de 1991 corresponde al recogido en la denominación del ordenamiento de 1986,

que a su vez lo tomó de la Comisión Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura".(12)

Artículo 4o.- "A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal."

El artículo mencionado, es casi idéntico al artículo 2o. de la Ley de 1986. Únicamente se aumenta la palabra "públicos" al referirse a los cargos o comisiones y la forma de determinación de los días multa.

Artículo 5o.- "Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para inflingir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido."

Este artículo, condena tanto al servidor público que mande, autorice o no evite que se cometa el delito de tortura, como al tercero que lo realice.

Consideramos de importancia el texto del artículo mencionado, ya que no pueden escudarse unas personas en otras para cometer ningún delito.

Artículo 6o.- "No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad."

El presente artículo es muy parecido al 3o. de la Ley de 1986, sin embargo se le adicionó el supuesto de que se pretextara la aplicación de la tortura por ser una orden de un superior jerárquico o de cualquier autoridad.

Artículo 7o.- "En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberán comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero."

El pasado artículo, es casi igual al artículo 4o. de la Ley de 1986, sin embargo se agrega algo muy importante que es el hecho de que el detenido o reo pueda solicitar ser revisado por un médico de su elección, independientemente de que se le haya reconocido ya por un perito médico legista; creemos que es básico que este supuesto se contemple, ya que sabemos que el personal que trabaja para las autoridades, cualquiera que éstas sean, están a disposición y de parte siempre de las mismas.

Por otra parte, se aumenta la orden hacia los médicos de reportar a la autoridad competente, el hecho de haber notado indicios de que la persona haya sido

torturada; también en este caso sabemos lo difícil que es que en la realidad se cumpla esta disposición.

Artículo 8o.- "Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba."

El artículo mencionado, es casi idéntico al artículo 5o. de la Ley de 1986, pero cambiando el término "declaración" por "confesión o información".

Artículo 9o.- "No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor."

El pasado artículo, comprende una garantía primordial del acusado, que es la relacionada con la presencia de su defensor cuando le tomen su declaración; creemos que el fin de este artículo es el proteger mas el aspecto de no ser tomada en cuenta la confesión obtenida por medio de la tortura, contemplada en el artículo 8o.

La Lic. Ma. Teresa Jardi, opinó al respecto, en la Revista "Justicia y Paz" lo siguiente:

"La tortura en nuestro país se ha convertido en medio 'normal' de investigación policiaca, por tanto era necesario que la ley contemplara las disposiciones que la desalentara. Es por ello que se les señaló de manera reiterada, a los señores legisladores la necesidad de introducir en ella las determinaciones legales que establecieron el valor de la confesión sólo cuando se realizara ante el abogado defensor, ante el juez competente y en audiencia pública; ya que la jurisprudencia firme de la corte establece que la primera declaración de los acusados hace prueba plena, y que su retractación sólo debe ser tomada en cuenta por el juez si se aduce motivos que la funden y que puedan ser probados... El acusado debe probar que la confesión le fue arrancada a la fuerza."(13)

Artículo 10.- "El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que haya incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Así mismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;

- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o el daño a la propiedad;
- VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el D. F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño."

El artículo mencionado, previene el resarcimiento económico por daños físicos, psíquicos o morales causados por haber sido torturada una persona; enumerando los casos por los que se deberá indemnizar ya sea a la víctima o a sus dependientes económicos.

Artículo 110.- "El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión

que se hace en la parte final del artículo 40. de este ordenamiento."

El pasado artículo, está basado en el artículo 60. de la ley de 1986, sin embargo, al actual se le agrega una parte fundamental, que es la de la pena por incumplimiento del mismo, ya que el de la ley anterior, no lo contemplaba.

Artículo 12o.- "En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Este artículo hace mención a las leyes aplicables para todo lo no previsto en esta ley.

NOTAS DEL CUARTO CAPITULO

- 1.- CONCHA MALO Miguel. "Justicia y Paz". Revista publicada por el Centro de Derechos Humanos. México, D.F. a 3 de mayo, 1986. Página 11. Ponencia de la Lic. Ma. Teresa Jardí.
- 2.- NAVARRETE M. Tarciso. "Los Derechos Humanos al alcance de todos". Ed. Diana. México, 1991. Página 22.
- 3.- DIAZ MULLER Luis. "Manuales de Derechos Humanos". C.D.D.H. México, D.F. 1991. Página 45.
- 4.- NAVARRETE M. Tarciso. Ob. Cit. página 22.
- 5.- MADRAZO Jorge. "Boletín Mexicano de Derecho Comparado". Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F. Mayo-Agosto 1988. Año XXI. No. 62. Página 825. Ponencia: Lic. Dolores E. Fernández Muñoz.
- 6.- MAC DERMONT Niali. "Comisión Internacional de Juristas". Ed. La Revista. Bogotá, Colombia, 1976. Página 47 y 48.
- 7.- Ibidem. página 50.
- 8.- En: "Documentos y Testimonios de V Siglos". Colección Manuales de México. C.N.D.H. México, D.F. 1991. Página 196.
- 9.- REYES TAYABAS Jorge. "Boletín de Investigaciones Jurídicas". Facultad de Derecho de la Universidad de

Guanajuato. México, 1991. Página 264.

10.- CONCHA MALO Miguel.

Ob. Cit. página 12.

11.- CARVAJAL CONTRERAS Maximino. "Revista de la Facultad de Derecho de México". U.N.A.M. México, 1992. Enero-Abril. Tomo XLII. Página 201.

Penencia: Dr. Sergio García Ramírez.

12.- Ibidem. Página 200 y 201.

13.- CONCHA MALO Miguel.

Ob. Cit. página 12.

CONCLUSIONES

- 1.- La práctica de la tortura es un hecho innegable en nuestro país.
- 2.- Los Derechos Humanos son inherentes al ser humano; La ley los debe reconocer pero en ningún momento los otorga.
- 3.- La práctica de la tortura es una violación absoluta a los Derechos Humanos. Atenta contra los derechos fundamentales del ser humano.
- 4.- No existe ninguna situación, por grave o importante que ésta sea, que justifique la práctica de la tortura.
- 5.- En nuestro país existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada para una supuesta protección hacia la sociedad por violaciones que cometan los funcionarios públicos; sin embargo es realmente una creación por intereses políticos ya que las "recomendaciones" que emite, no tienen ninguna fuerza coactiva a nivel jurídico, debido a que esta función le corresponde al poder judicial; éste es quien debe velar por la protección de los Derechos Humanos.

6.- Así como la tortura ha sido un medio utilizado en diversas épocas y sociedades, la lucha por su proscripción ha sido fuerte; sin embargo el problema no es tanto de existencia de leyes que condenen su práctica, sino de la aplicación de las mismas.

7.- En 1991 surge la nueva "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, abrogando la Ley anterior, contemplando aspectos importantes que la Ley de 1986 no tenía. Sin embargo es una Ley ineficaz, ya que en la realidad el abuso de poder en nuestro país por parte de los funcionarios públicos, es un hecho, debido al sistema de gobierno viciado que existe en México.

Así, el problema más serio al que se enfrenta la lucha contra la tortura es el inmenso poder que tienen los funcionarios públicos en nuestro país, capaces de practicar la tortura y atemorizar a quien intente involucrarse y tratar muy de cerca el problema, con el fin de sacar a la luz a los responsables de dicho delito.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALVAREZ Y CUEVAS AGUILAR Magdalena.
"Jornada Nacional contra la Tortura"
Editado por C.N.D.H.
México, D.F. 1991.

- 2.- ALEMANY VERDAGUER Salvador.
"Curso de Derechos Humanos"
Ed. Bosch, S.A.
Barcelona, España. 1984.

- 3.- BARRERA SOLORZANO Luis de la
"La Tortura en México, un enfoque jurídico"
Ed. Porrúa. 2a. edición.
México, D.F. 1990.

- 4.- CANO VALLE Fernando.
"Jornada Nacional contra la Tortura"
Editado por C.N.D.H.
México, D.F. 1991.

- 5.- CASILLAS G. Arnoldo A.
"La tortura un enfoque jurídico"
Editado por la Universidad Autónoma de Baja
California. México, D.F. 1987.

- 6.- CASTRO VILLALOBOS José Humberto.
"Los Derechos Humanos de la Tercera Generación"
Editado por C.N.D.H.
México, D.F. 1981.
- 7.- CARRILLO PRIETO Ignacio.
"Apuntes sobre la tortura"
Editado por INACIPE.
México, D.F. 1987.
- 8.- CUESTA ARZAMENDI José Luis de la
"El delito de tortura"
Ed. Bosch, S.A.
Barcelona, España. 1990.
- 9.- DUCHACEK IVO D.
"Derechos y Libertades en el mundo actual"
Ed. Ciencia Política.
Madrid, España. 1976.
- 9.- ESCURDIAL LAVIGNE José A.
"Curso de Derecho Natural"
Perspectiva Ius Naturalista de los Derechos
Humanos.

- 10.- FELIX REINALDI Víctor.
"El Delito de tortura"
Ed. Palma.
Buenos Aires, Argentina. 1986.
- 11.- FLORIS MARGADANT Guillermo.
"Introducción a la Historia del derecho mexicano"
Ed. Esfinge. 7a. edición.
México, 1986.
- 12.- GARCIA Félix.
"Enseñar los derechos humanos"
Textos Fundamentales.
Ed. Zero.
Madrid, España. 1983.
- 13.- GONZALEZ AMUCHASTEGUI Jesús.
"Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos"
Editado por el Instituto Interamericano de los
derechos humanos.
México, D.F. 1992.
- 14.- GROS ESPIEL Héctor.
"Estudio sobre los derechos humanos"
Ed. Civitas, S.A.
México, 1988.

- 15.- HERRERA FLORES Joaquín.
"Los derechos humanos desde la escuela de Budapest"
Ed. Tecnos.
Madrid, España. 1989.
- 16.- HURWOOD BERNHARD T.J.
"La tortura a través de los siglos"
Ed. V siglos.
México, D.F. 1976.
- 17.- MELLOR Alec.
"La tortura"
Ed. Estela.
Madrid, España. 1968.
- 18.- MENDEZ GARCIA Dulce Ma.
"Documentos y Testimonios de V Siglos"
Ed. C.N.D.H.
México, D.F. 1991.
- 19.- MONTORO BALLETEROS Alberto.
"Raíces medievales de la protección
de los derechos humanos"
Ed. C.N.D.H.
México, D.F. 1990.

- 20.- MOTO SALAZAR Efraín.
"Elementos de derecho"
Ed. Porrúa. 37a. edición.
México, 1991.
- 21.- NAVARRETE M. Tarciso.
"Los Derechos Humanos al alcance de todos"
Ed. Diana.
México, 1991.
- 22.- OESTREICH Gerhard.
"Pasado y Presente de los Derechos Humanos"
Ed. Tecnos, S.A.
Madrid, España. 1990.
- 23.- PAINE Thomas
"Los Derechos del Hombre"
Ed. F.C.E. 2a. edición.
México, 1986.
- 24.- PETERS Edward.
"La Tortura"
Alianza Editorial.
Madrid, España. 1987.

- 25.- RABASA GAMBOA Emilio.
"Vigencia y efectividad de los
derechos humanos en México".
Ed. C.N.D.H.
México, D.F. 1992.
- 26.- SUEIRO Daniels.
"El arte de matar"
Ed. Alfaguara.
Madrid, España. 1968.
- 27.- TENA RAMIREZ Felipe.
"Leyes Fundamentales de México"
1808-1987.
Ed. Porrúa. 14a. edición.
México, D.F. 1987.
- 28.- TERRAZAS R. Carlos.
"Los Derechos Humanos y las sanciones
penales en México"
Editado por INACIPE.
México, D.F. 1989.
- 29.- URIBE VARGAS Diego.
"La Tercera Generación de los
Derechos Humanos y la Paz".

30.- VILORO TORANZO Miguel.

"Introducción al estudio del derecho"

Ed. Porrúa. 6a. edición.

México, D.F. 1984.

REVISTAS Y FOLLETOS

1.- "ACTA"

Revista de análisis y actualización jurídica.

Ed. Voluntad de cambio. Año 1. Número 4.

México, D.F. Marzo, 1991.

Ponencia de Ma. Teresa Jardí.

2.- "ACTA"

Revista de análisis y actualización jurídica.

Ed. Voluntad de Cambio. Año 2. Número 4.

México, D.F. Marzo, 1991.

Ponencia de Fernando García Cordero.

3.- "ANUARIO JURIDICO"

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

U.N.A.M. Vol. XII.

México, D.F. 1985.

La Tortura. Por: Jorge Madrazo Cuéllar.

4.- "BOLETIN"

Editado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C.

Noviembre, 1990. No. 2. México, D.F.

Por: Mariclaire Acosta.

5.- "BOLETIN"

Editado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos.

Diciembre, 1990. No. 2. México, D.F.

Legalidad y Derechos Humanos.

Por: José Barragán.

6.- "BOLETIN DE INVESTIGACIONES JURIDICAS"

Editado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato.

México, D.F. 1991.

Por: Jorge Reyes Tayabas.

7.- "BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO"

Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M.

Año XXI. No. 62. México, D.F. Mayo-Agosto. 1988.

Ponencia de: Lic. Dolores E. Fernández Muñoz.

8.- "COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS"

Ed. La Revista.

Bogotá, Colombia. 1970.

Por: Nialí Mac Dermont.

9.- "COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS"

Editada por la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

México, D.F. Febrero, 1992.

Los Derechos Humanos.

Por: Lic. Aída Guadalupe Lascano Villalón.

10.- "JUSTICIA Y PAZ"

Revista. Marzo-Abril. México. 1983.

La Tortura.

Por: Miguel Concha Malo.

11.- "MANUALES DE DERECHOS HUMANOS"

Ed. C.N.D.H.

México, 1991.

Por: Luis Díaz Muller.

12.- "QUEHACER POLITICO"

Revista. México, D.F. 4 de mayo, 1992.

No. 553.

Ponencia de Carlos Cantón Zetina.

13.- "QUORUM"

Editado por el Instituto de Investigaciones
Legislativas de la H. Cámara de Diputados.

Año 1. No. 8. México, D.F. Noviembre 1992.

El reconocimiento y protección de los derechos
humanos en México.

Por: Amador Rodríguez Lozano.

14.- "REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO"

Ed. U.N.A.M. Tomo XLII.

Enero-Abril, 1992. México, D.F.

Ponencia del Dr. Sergio García Ramírez.

15.- "LA TORTURA UNA PRACTICA INSTITUCIONALIZADA
EN MEXICO".

Informe del Centro Binacional de Derechos Humanos,
A.C.

Baja California, México. 1991.

Por: Dr. Fernando García Cordero.

LEYES Y CODIGOS

1.- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS"

Ed. Porrúa, S.A. 91a. edición.

México, 1991.

2.- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE
FUERO FEDERAL"

Ed. Harla. S.A. de C.V.

México, D.F. 1987.

3.- "LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA"

Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre
de 1992.